



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS  
Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO  
DE LAVADO DE ACTIVOS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Diaz Vigo, Cristian Jampiere**

**<https://orcid.org/0000-0002-7965-7296>**

**Asesor:**

**Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel**

**<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2022**

**Aprobación de jurado:**

---

Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya  
Presidente del jurado de tesis

---

Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza  
Secretaria del jurado de tesis

---

Lic. Inoñan Mujica Yannina Jannett  
Vocal del jurado de tesis


### DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy CRISTIAN JAMPIERE DIAZ VIGO, del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

DIAZ VIGO CRISTIAN JAMPIERE	DNI: 73968916	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 26 de enero de 2023.

## **Dedicatoria**

Esta investigación se la dedico a mis padres y hermanas, de los cuales siempre recibo apoyo, soporte, comprensión y mucho amor.  
A ustedes, que son mi mejor ejemplo y mi más grande motivación.

## **Agradecimiento**

Agradezco de todo corazón a mis padres, que son mi complemento perfecto.

Por su confianza, su tolerancia y su paciencia, pero además por ayudarme siempre en mis deseos de superación. Ninguno de mis logros sería conseguible sin ustedes, gracias por tanto esfuerzo y por hacer hasta lo imposible con tal de ayudarme.

Gracias también a Dios, por llenarme de bendiciones y por concederme a los mejores padres y hermanas.

Papá y Mamá, los amo.

## **Resumen**

La presente investigación presenta como problema el uso de las criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos, para ello se ha planteado como objetivo general, el determinar si las criptomonedas vienen siendo utilizadas como un nuevo medio en el delito de lavado de activos, teniendo en cuenta que esta investigación fue desarrollada con una metodología de tipo cuantitativa- descriptiva, con una muestra específica de 50 especialistas conformadas por Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal, permitiendo concluir que en la actualidad se ha determinado que el avance de la tecnología en el mundo a través de la moneda virtual ha generado un cambio drástico a la sociedad, particularmente ante la aplicación de las criptomonedas, pues se comprende que esta figura cibernética monetaria actúa como un nuevo medio causal del delito de lavado de activos, ya que se han evidenciado transacciones irregulares sin reconocimientos de autor, pues esto genera comprender que las criptomonedas estas siendo utilizadas como modalidad delictiva de lavado de activos.

**Palabras Clave:** Criptomonedas, Lavado de activos, Moneda digital

## **Abstract**

*The present investigation presents as a problem the use of cryptocurrencies in the commission of the crime of money laundering, for this it has been proposed as a general objective, to determine if cryptocurrencies are being used as a new means in the crime of money laundering, taking into account that this research was developed with a quantitative-descriptive methodology, with a specific sample of 50 specialists made up of Prosecutors and Lawyers specializing in criminal law, allowing to conclude that at present it has been determined that the advancement of technology in The world through virtual currency has generated a drastic change in society, particularly in the face of the application of cryptocurrencies, since it is understood that this monetary cybernetic figure acts as a new causal means of the crime of money laundering, since they have been irregular transactions without author acknowledgments, as this leads to understanding that crypto currencies are being used as a criminal form of money laundering*

**Keyword:** Cryptocurrencies, Money Laundering, Digital Currency

## INDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.1.1. Internacional	11
1.1.2. Nacional	14
1.1.3. Local	16
1.2. Antecedentes de estudio	16
1.2.1. Internacional	17
1.2.2. Nacional	18
1.2.3. Local	20
1.3. Abordaje Teórico	22
1.3.1. Análisis Doctrinal	22
1.3.1.1. El delito de lavado de activos	22
1.3.1.2. El delito de lavado de activos ante sus fundamentos criminológicos	23
1.3.1.3. Bien jurídico tutelado frente al delito de lavado de activos	24
1.3.1.4. Protección al bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos	25
1.3.1.5. Etapas del lavado de activos	27
1.3.1.6. Las criptomonedas	28
1.3.1.7. Sujeto y objeto que aplica las criptomonedas	30
1.3.1.8. Uso de las criptomonedas en el mundo	32
1.3.1.9. Regulación	33
1.3.1.10. Lavado de activos mediante criptomonedas	34



1.3.1.11.	Riesgos del bitcoin respecto del blanqueo de dinero	35
1.3.2.	Análisis a la Legislación	37
1.3.2.1.	El delito de lavado de activos desde la óptica normativa	37
1.3.2.2.	Análisis jurídico del lavado de activos ante la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal	39
1.3.2.3.	Las criptomonedas hacia una necesaria regulación normativa.	40
1.3.2.4.	La autonomía del delito de lavado de activos	41
1.3.3.	Análisis a la Jurisprudencia	42
1.3.3.1.	Análisis a la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017	42
1.4.	Formulación del problema	44
	¿El uso de las criptomonedas son causales de comisión del delito de lavado de activos?	44
1.5.	Justificación e importancia	44
1.6.	Hipótesis	44
1.7.	Objetivos	45
1.7.1.	General	45
1.7.2.	Específicos	45
II.	MATERIAL Y METODO	46
2.1.	Tipo y diseño de investigación	46
2.2.	Población y muestra	46
	Población	46
2.3.	Variables	47
	Modenas virtuales	49
2.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	50
2.4.1.	Técnicas	50

2.4.2. Instrumentos	50
2.5. Procedimientos de análisis de datos.	51
2.6. Criterios éticos.	51
2.7. Criterios de Rigor Científico:	52
III. RESULTADOS	54
3.1. Resultados en tablas y figuras	54
3.2. Discusión de resultados	69
3.3. Aporte practico	73
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1. Conclusiones	79
4.2. RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS	80
ANEXOS	88

## **I. INTRODUCCIÓN**

Pues sí bien es cierto el Perú toma en cuenta la definición de valores inmobiliarios dentro de la ley de mercado de valores, sin embargo las criptomonedas no se logran aplicar ante esta normativa, ya que tanto la SBS como la SMV aplican el principio de la realidad, es decir cuando se encuentra frente a un activo financiero ya viene hacer una compra o una suscripción realizado a través del internet, esto comprende de que solo se podrían restringir la comercialización de las criptomonedas si en caso se consideren cómo activos financieros.

En el Perú se ha visualizado diversos actos de crimen organizado online uno de estos crimen se aplicado a través de las criptomonedas anónimas, pues es un método de pago referido a través de los ciberataques en donde se rescata que de manera virtual el dinero percibido por las criptomonedas se convierten en dinero efectivo y es aquí donde los sistemas de gestión de riesgo tiene la posibilidad de poder rescatar atractivos mayores de economía que son manipulados por los ciberdelincuentes pues éstas operaciones cada vez se han ido aumentando dentro de la bolsa de criptomonedas como actos ilícitos, es por ello que durante el período 2011 y 2019 se han blanqueado un promedio de 60 y 80% de transacciones bitcoin cometidas a través de actividades ilícitas.

### **1.1. Realidad problemática**

#### **1.1.1. Internacional**

La economía durante las últimas décadas ha cambiado profundamente, debido a que la tecnología digital hace de que el comercio de bienes y servicios se transforme en nuevas actividades económicas virtuales para el mundo, considerado como una “economía digital”, pues una de las mayores representaciones digital del dinero electrónico, son las criptomonedas, las

cuales son instituciones de crédito que se utilizan como medio de pago alternativo al dinero.

También se puede referir que a través del internet este sistema se basa en un valor transmitido electrónicamente, pues este mecanismo virtual en muchos países no tiene sustento legal debido a que no son respaldados por entidades monetario, lo cual hace que se dificulte su seguridad y su confianza (Sánchez, 2016).

Esto logra comprender que a nivel internacional las criptomonedas son aplicables como monedas digitales y utilizados a través del intercambio de bienes y servicios pues se crearon a raíz de la crisis financiera que se ejecutó dentro del 2008 en dónde solamente se ejercían transacciones por medio del internet sin embargo actualmente no solo las empresas electrónicas han tenido que aceptar las criptodivisas como forma de pagos sino también aquellas entidades y compañías que ya divisa una economía mundial a través de la aplicación de las criptomonedas (Rosales, 2021).

Sin embargo, se logra visualizar que la aplicación de las criptomonedas, consideradas como Bitcoin, dentro de Texas – Estados Unidos se ha convertido en una capital mundial, esto se debe a que en la china este tipo de moneda virtual a sido excluida dentro de la minería de la criptomoneda, pues lo que requiere es un mejor control ya que no se encuentra medias de protección ante algún delito cometido virtualmente (Zhaoyin, 2021)

De manera similar se comprende que México, es considerado como uno de los lugares en donde se sitúa el ecosistema Fintech más importante de Latinoamérica, ante ello Infobae (2021), menciona que las criptomonedas son uno de los mayores problemas que causan trata de personas, lavado de activos y financiamiento de terrorismo, es por ello que en agosto del 2021 se emite que la Ley Antilavado, en donde se toma en cuenta la infraestructura tecnológica con la que se ofrecen servicios.

Así mismo se llega a evidenciar en Chile, donde Guerra (2021), anuncia que una de las mayores estafas del mundo que ejerce el narcotráfico y el lavado de activos son las criptomonedas, pues estas transacciones operan a través del anonimato, ante ello la policía de investigaciones evidencia que el uso de los medios digitales ha aumentado por lo que requiere un rastreo por lo que se convertiría a las criptomonedas como delito de estafa.

De la misma forma Do Rosario (2018), evidencia que el mayor problema virtual que se tiene son las criptomonedas, mayormente por que este tipo de actos no se encuentra regulado de manera comprensiva a nivel internacional, pues en la mayoría de países no se regula básicamente porque no hay ningún organismos oficial que acredita la valoración monetaria de las criptomonedas, es por ello que implica que se puede cometer actos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, ya que hay grupos que se encargan de enviar y percibir dinero de manera fácil sin tener una entidad de control.

También se comprende que en Ecuador esta moneda está prohibida por el hecho de que no tiene un respaldo bancario, ni un valor de especulación, pues equivale a un riesgo financiero, en donde se señala que la compra y la venta solo se realiza de manera virtual, sin embargo, existe una posibilidad de poder regular todo este tipo de inversiones en donde la compra y la venta sea de manera segura y validad para poder evitar riesgos a futuro como el delito de lavado de activos (Gallegos, 2021).

Este tipo de problemas también se ha suscitado en Colombia, pues este país es considerado dentro de una de las Naciones en dónde se surge el bitcoin a través de una negociación de 7000 millones de activos al mes, esto comprende que circulan como una billetera electrónica en donde generan intercambios con el fin de poder adquirir bienes y servicios de manera nacional internacional, es así que el modo de operación ilegal que brinda esta moneda es a través del ocultamiento de datos el origen la cantidad y el destino de la compra de los grandes activos, pues hoy en día Colombia analiza qué existe una nueva

innovación financiera en dónde se ha desatado múltiples miradas por parte de las autoridades colombianas con respecto al incremento de los ilícitos como el lavado de activos a través de las criptodivisas (El País, 2021).

De acuerdo a lo que manifiestan los diversos países, se ha considerado que las criptomonedas es aquella moneda digital que no está debidamente regularizada por los motivos que presentan grandes ocultamientos de origen del dinero y hay entidades financiera que no lo resguardan por el hecho de que es una economía incierta, es por ello que en la mayoría de países analizan de que, las criptomonedas son aplicables como en tres causales del incremento de delitos como es el caso de lavado de activos, la trata de personas y el financiamiento de terrorismo

Finalmente se logra comprender que a nivel internacional la aplicación y la regulación las criptomonedas en algunos países aún no estable ya que no hay ninguna entidad que lo resguarde o lo respalde, pues el Estado no se quiere encargar de incluir dentro del mercado económico a una entidad financiera virtual en donde no se visualiza el origen de la cantidad y el destino de las compras de los activos, pues una de la ventaja que puede generar la no aplicación es el aumento de delitos.

### **1.1.2. Nacional**

Según el último reporte de Statista Global Consumer Survey, en el Perú en el mes de marzo ha sido considerado como uno de los países de Sudamérica que lidera con mayor porcentaje de usuarios que utilizan criptomonedas constituyendo un 16%, lo cual demuestra el interés de la población por las divisas digitales incluidas el bitcoin y el Ethereum, es así que seguía comprender que los dos meses del año nuestro país ha realizado un promedio de 16 millones de criptodivisas lo cual supera a todas aquellas que se han llevado a cabo durante el año 2020 pues este ecosistema de inversión se ha

vuelto muy famoso dentro de la prensa mundial más aún durante la pandemia del covid- 19.

Es bien sabido que los delitos de lavado de activos intentan desviar ilegalmente su dinero a países o regiones débiles y cambiar las leyes de control de lavado de dinero, dificultando e impidiendo la vista de la incautación de artículos ilegales y otros recursos. En muchos casos, la cooperación con el derecho internacional y la percepción o el control de instituciones financieras inciertas han hecho posible tomar medidas enérgicas contra las organizaciones de lavado de dinero. Por lo tanto, los expertos en lavado de dinero están recurriendo a nuevas tecnologías, como los bitcoins, que son accesibles e inaccesibles para las economías y los delitos globales.

Para esto Castro (2020), comprende que dentro del Estado peruano es necesario poder regular las criptomonedas dentro del país para que formen parte de una agenda legal nacional pudiente, pues hay que tomar en cuenta que nos encontramos ante una nueva clase de activos pasada y la tecnología y el proceso de evolución industrial por la que atraviesa el mundo.

Sin embargo, de acuerdo a lo mencionado por Santiago (2021) durante el año 2020 las bolsas se reformaron a través de un sistema de gestión de riesgos en dónde se han acentuado proceso de protección para poder identificar y valorar a todos los clientes que incrementan diligencias a través de operaciones ilegales, esto facultado que las normas recientes por parte del estado peruano se regulen de acuerdo a los ciberdelincuentes que aplican economía cibernética para convertirlas en moneda.

Finalmente se logra comprender que dentro de la legislación peruana el problema se debe a la falta de regulación normativa que no tiene el uso de las criptomonedas, pues esto faculta de que se cometan delitos de lavados de activos, por el hecho de que las criptomonedas actúan como una forma de pago virtual que puede lavar en el ciberespacio millones de dólares obtenidos a

través de una actividad criminal previa, es por ello que se requiere que se encuentre tipificado, para que se controle y se regule ante cualquier ilícito penal.

### **1.1.3. Local**

A nivel regional se comprende que el uso de las criptomonedas ha impactado en todo el mercado peruano pues se tiene que en Lambayeque corresponde al 1.6% de las personas que mueven más de 15000 millones de bitcoins al año con eso también se analiza que la sucesión fintech del Perú del 2020 comprende que la mayor parte de las empresas tienen en promedio 3 años de fundación.

Tal es así que la superintendencia de banca seguros y la AFP ofreció productos y servicios mediante el uso de la tecnología de la información dando beneficios importantes a los usuarios debido a que la pandemia ha contribuido a que crezca explosivamente el ofrecimiento de productos por medios tecnológicos, tal es así que en el 2019 se ha podido observar que más de 100 peruanos actualmente son 200 quiénes se encuentran bajo esta aplicación cibernética

Pues por otra parte Quiroz (2021), hace mención que:

El gerente de regulación financiera y fintech comprende que desde hace años se viene restringiendo que se regule las criptomonedas dentro del Perú es por eso que se detalló que dentro del Perú existen diversas posibilidades en dónde la ley busca proteger los servicios financieros”.

Sin embargo, no hay ninguna que logra regular efectivamente todos los servicios financieros tecnológicos ante tal caso se confirma que el bitcoin dentro del estado peruano al caso cifras mayores superando todo lo trazado en el 2020 es por ello qué es necesario que dentro de sus regiones como el caso de Lambayeque sin partan también medidas de protección y de regulación normativa efectiva para poder digitalizar la inclusión financiera dentro del mercado.

## **1.2. Antecedentes de estudio**



### **1.2.1. Internacional**

Gabela (2019), el cual señala que en el desarrollo de la investigación se planteó como objetivo principal el determinar la comisión del delito de estafa frente a las criptomonedas, desarrollándola con una metodología de tipo descriptiva, Los riesgos que plantean las criptomonedas han dado lugar a tres escenarios diferentes relacionados con las criptomonedas debido a las características de la facilidad para delinquir. Hay tres palabras: ineficiencia, prevención y control. En todas estas situaciones, solo la ley puede servir para prevenir el uso delictivo de las criptomonedas (p.49).

Salas y Segura (2017), el cual señala que el desarrollo de la investigación plantea como objetivo principal determinar la comisión del delito de Legitimación de Capitales a través del dinero electrónico en el estado costarricense, desarrollándose con una metodología de tipo explicativa la cual permitió concluir que es importante mencionar que, en el estudio, fue posible identificar la variabilidad de muchos métodos de pago diferentes alrededor del mundo; Además, la cuestión del dinero electrónico se considera uno de los períodos de desarrollo más importantes. Esto se debe a que en algunos países se ha convertido en un método de pago por la calidad; en países como el costarricense se tiende a implementar dinero electrónico; a pesar de que esas bases se están sentando actualmente mediante algunos métodos de pago digitales (p.192).

Aldana (2019), Con el desarrollo de un sistema de comercio global con un sistema bancario conectado rápidamente a Internet, el lavado de dinero o lavado de activos es un delito con impacto global. Los gobiernos y los pueblos deben tomar medidas para prevenirla, mitigarla y sancionarla (p.24).

Moreno y Soto (2018), el cual señala que el objetivo principal de la investigación es determinar de qué manera las criptomonedas ponen en riesgo la monetización económica en el estado colombiano, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa que permitió Tener en cuenta que invertir y

operar con criptomonedas, a menos que la Comisión de Comercio de Futuros de EE. UU. (CFTC) las defina como un producto básico, es tan riesgoso como cualquier inversión que sea parte de una actividad de inversión general o una variedad de monedas y no se considere una moneda, provocando el crecimiento del mercado de capitales.

Vergara (2017), señala que el objetivo principal por la cual fue presentada la investigación es analizar los nuevos retos que surgen a través de las monedas bitcoin en la legislación ecuatoriana, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, concluyendo que debido a que Bitcoin es un método de pago electrónico basado en criptografía, opera bajo un sistema de red peer-to-peer (no existe una autoridad primaria que proporcione dinero o confianza de otras personas que autorizan los pagos realizados, no vive en una ubicación específica), por lo tanto, si surge una disputa legal con respecto a su uso en los negocios, es muy difícil determinar qué leyes se aplican (p.58).

### **1.2.2. Nacional**

Santiago (2020), expresa que el objetivo principal de la investigación es determinar la existencia de una relación directa entre la Criptomonedas y el lavado de activo, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, Esto nos permitió concluir que las criptomonedas están sujetas al abuso del lavado de dinero, ya que actualmente no existe una autoridad, estatus o ley especial emitida por el gobierno para usar este dinero en todo nuestro país. El campo está controlado por agencias especializadas, mediante el seguimiento y la realización de investigaciones armoniosas de las mismas organizaciones, el uso de la criptomoneda como una nueva forma de verificar y dar a conocer nuevos delitos financieros (p.47)

Negreiros y Sánchez (2020), señala que el objetivo principal de la investigación analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva la cual permitió concluir que la información bibliográfica y comentarios a los encuestados sobre el hecho

de que no existe un mecanismo legal y financiero uniforme para las criptomonedas en Perú y que esto ha creado un gran obstáculo para su control. De igual forma, el propio mercado peruano aún no está aceptando las criptomonedas como método de pago confiable, lo que debe ser considerado un obstáculo más a controlar, ya que es difícil adaptar las transacciones comerciales, si las hubiera. Se basa en un hecho poco realista y respetuoso de la ley, en el que es imposible de controlar de ninguna manera y puede actuar como vehículo para actividades ilegales (p.66)

Cainicela (2020), determina que el desarrollo de la investigación se plantea como objetivo principal el análisis del bitcoin como alternativa de pagos electrónicos, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, permitiendo concluir que, en el Perú, los estándares están desactualizados y deben administrarse y resolverse lo antes posible. En primer lugar, debido al riesgo de las criptomonedas, el banco y el regulador de seguros son responsables de divulgarlo, ya que, como el principal organismo regulador de este país, tienen que reducir el riesgo para los consumidores. En segundo lugar, no existen estándares para examinar públicamente el tratamiento de las criptomonedas en el sistema financiero, sin embargo, Bitcoin puede clasificarse activamente de acuerdo con las definiciones basadas en el marco conceptual (p.160)

Cerna, Díaz y Melquiades (2018), expresa que el objetivo principal de la investigación es determinar de qué manera las criptomonedas influye ante la impunidad del delito de lavado de activo, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, permitiendo concluir que el blanqueo de capitales es un delito que da legitimidad a los bienes derivados de actividades ilícitas, donde las partes que violan la ley buscan nuevas formas de moler las normas existentes, por lo que este tipo de delito ha ido evolucionando con el tiempo, para evitar nuevas modalidades y acuerdos de blanqueo de capitales (p.88).

Asto (2019), señala que el objetivo general de la investigación es analizar si las criptomonedas deban considerarse dinero ilícito y eficaz frente a las transacciones, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, concluyendo así que algunas agencias internacionales y autores han realizado muchas investigaciones en países donde el uso de criptomonedas todavía es común. Su investigación es tan valiosa que podemos analizar los resultados en función de su experiencia. Sin embargo, en Perú aún existe poca información sobre el uso de la criptomoneda como moneda y sus efectos (p.33)

### **1.2.3. Local**

Pérez (2019), expresa que el objetivo general de la investigación es determinar la existente relación entre el lavado de activo y la prueba indiciaria, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, el cual concluye que en casos de delitos de lavado de activos en la ley peruana 2019, acceso a malversación, secreto y posesión, viaje, transferencia, ingreso o aparición dentro de la moneda nacional o área de seguridad natural, hostigamiento y objeciones, demoras y mentiras en la denuncia, estadísticas legales consideradas por el fiscal y juez para determinar la configuración penal del Blanqueo de Capitales (p.77).

Coronel (2019), señala que para la adecuada investigación se ha planteado como objetivo principal el análisis de la prisión preventiva a causa del delito de lavado de activos, desarrollándola con una metodología de tipo explicativa, el cual permite concluir que el Tribunal Constitucional se opone a la referida decisión respecto a la declaración que no ha emitido, porque el Tribunal Supremo, en este apartado, solo ha sostenido que no basta con referirse a una organización delictiva pero así es importante acreditar la continuidad de sus componentes (organización, permanencia, número de imputados e intención delictiva) y la relación con el imputado. Además, para aclarar qué está mal con los métodos marcados por la accesibilidad de esta organización, no basta con

asumir que esto es suficiente, es absurdo, porque ante un arreglo tan amplio, lo que se necesita es la presencia de investigadores.

Céspedes (2018), el cual señala que para el desarrollo de la investigación se ha establecido como objetivo principal el análisis de la autonomía del delito de lavado de activos frente a la legislación peruana, desarrollándola con una metodología de tipo explicativa, permitiendo concluir que el principio constitucional de la forma penal del blanqueo de capitales no es lo que se denomina “delito primario” sino de “carácter ilícito”, para investigar, perseguir y sancionar actos de blanqueo de capitales, no se requieren solicitudes y confirmación de un delito anterior. pero la identidad solo se requiere a través de evidencia de actividad criminal que confirme activos ilegales (p.89).

Giuria (2020), explica que el objetivo principal de la investigación es analizar las consecuencias tributarias frente a la naturaleza jurídica de las criptomonedas, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, El progreso tecnológico ha creado nuevos puestos de trabajo, es importante que el gobierno se ocupe de ellos, y el dinero oculto es parte de este nuevo negocio, por lo que se debe aclarar la naturaleza de la ley para elegir, se pueden prescribir diferentes métodos de pago. Se puede emitir por correo electrónico (p.37)

Carrasco (2020), señala que, el objetivo principal de la investigación es determinar la relación existente entre los actos ilegales frente al delito de lavado de activo, desarrollándola con una metodología de tipo explicativa, concluyendo que se constató que se obtuvo una relación positiva con el delito de lavado de activos bajo el cumplimiento de las disposiciones administrativas impuestas por la Ley 1106 y su reforma D.L. 1367, que representa 3 condiciones: actividades de intercambio y transferencia, actividades de confidencialidad y almacenamiento, transporte, transferencia, entrada o salida dentro del territorio de un país financiero o un banco natural. El cargo fue verificado por encuestados, peritos y peritos en la Ley Procesal Penal y sustentado en

documentación, análisis e interpretación del delito de blanqueo de capitales. Basado en el tema general (p.89)

### **1.3. Abordaje Teórico**

#### **1.3.1. Análisis Doctrinal**

##### **1.3.1.1. El delito de lavado de activos**

En suma, diversas ideológicas han tratado de definir el método de operación utilizado hoy en día para asegurar la legitimidad de los productos de origen delictivo provenientes del crimen organizado (Prado, 2013); El número de delitos de blanqueo de capitales es TID, trata de personas, etc. Está en proceso de ser incluida como inversión de fuentes delictivas, incluidas fuentes legales que buscan ocultar el origen del delito. (Llobet, 1998). En consonancia con el pasado, se ha observado que el delito de blanqueo de capitales no legitima una actividad en particular, sino que toda actividad individual u organizativa realizada por personas ordinarias o jurídicas puede tratar de ocultar o disimular la causa raíz del fruto de las actividades ilícitas. A través de allí, la realización de utilidades tiene por objeto ocultar los posibles indicios de recursos improductivos.

Con la aprobación de esta ley, el legislador realizó no solo una conclusión general sobre un hecho ilícito, sino también un análisis jurídico del delito de lavado de activos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo de Información, al identificar el delito lavado de activos, los cuales serán fuentes prohibidas o consideradas por el agente el transporte de mercancías o transferencia de dinero y el uso, tenencia, manejo, posesión, efecto, mantenimiento o beneficio de los productos por la misma razón (Mandujano, 2015).

De este primer resultado podemos estar seguros de que el legislador debe trabajar arduamente para consolidar una serie de violaciones en una ley, lo que en efecto requiere no sólo, como es habitual, un determinado texto para ser

compilado por el código penal, sino especialmente una ley completa frente subsistemas regulatorios de una manera esenciales y adjetivo. Distintas leyes y acepciones internacionales dan distintos nombres a la conducta que da origen al delito de que se trata, así el lavado de dinero, lavado de activo, la legalización de capitales; También se le conoce como bienes, activos, dinero o capital legítimos. (Mendoza, 2018).

#### **1.3.1.2. El delito de lavado de activos ante sus fundamentos criminológicos**

Suele ocurrir que la crisis del delito de lavado de activo supone uno de los casos más graves de delincuencia organizada, con mucho impacto social y gran daño social (Escuela Nacional de la Judicatura, 2005, p. 21). Este fenómeno no es nuevo, pues el surgimiento del lavado de activos se ha convertido en un problema nacional e internacional, dando lugar a diversas leyes que protegen y sancionan estas prácticas regulatorias y acciones ilegales.

La importancia criminológica del lavado de activos ha evolucionado en correlación directa con el creciente nivel de circulación económica del crimen organizado posibilitado y producido, tal vez, incrementado por los efectos perniciosos de la llamada “globalización”, que también se produjo el fenómeno de la criminalidad (Mandujano, 2015).

De acuerdo a lo explicado por Mandujano (2015), señala que:

El delito de lavado de activo fue significativo por la gravedad del delito, por lo que en la segunda mitad del siglo XX puede considerarse el delito más grave en la sociedad. En el mismo sentido, los medios y procedimientos para resolver un problema problemático han sido controvertidos en muchos campos y países.

En ese sentido, señaló que existe un vínculo nuclear entre el delito de lavado de dinero y el narcotráfico, y además, se puede decir que este es el origen del

crecimiento o la causa subyacente del lavado de dinero, supuesto que se afirma el autor Mandujano (2015), tomando en cuenta dos factores:

El crecimiento económico occidental junto con un mayor nivel de vida, lo que fortaleció un gran mercado de las potencias de consumidores;	Combinado con el movimiento económico (negociación bursátil, desarrollo del transporte internacional, libertad de comercio internacional) y la internacionalización del propio sistema financiero, que ha ocurrido en el pasado
---	---

En general, las sociedades en crecimiento y sus malas peripecias son hechos que requieren la intervención del Estado, especialmente de la sociedad ligada a él, al igual que el derecho penal.

#### **1.3.1.3. Bien jurídico tutelado frente al delito de lavado de activos**

La protección de intereses en el delito de lavado de dinero no es única porque esta disparidad se aplica a los intereses involucrados en esta práctica poco ética, como lo ha señalado el Circuito Federal Organización Socioeconómica.

La Constitución, por su parte, reconoce la gravedad del delito, al señalar en la sentencia que “hay que tener en cuenta que el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos son delitos penales, en la medida en que coloca a las instituciones estatales en una situación peligrosa y pone en peligro la existencia del Estado “En este caso, el delito de lavado de activos es un delito irrazonable de vulneración de diversos derechos además de exigir una condición condicional. sanción o acción judicial.



Ello, también tiene una significativa implicancia al determinar cuáles son los intereses afectados por el delito de lavado de activos, y una muestra de ello, son las tesis que justifican su objeto de protección de acuerdo a lo que menciona Gálvez, (2012) como son:

- a. tesis de la salud pública como bien jurídico,
- b. tesis de la administración de justicia como bien jurídico, y
- c. tesis del orden socioeconómico como bien jurídico.

La educación en salud pública es criticada en la educación criminal; Al respecto, el profesor Prado (2013) Argumentó que, si la salud pública ha de servir como protección de los activos frente al delito de lavado de dinero, entonces es necesario maximizar el riesgo de esta herramienta. El texto de la sentencia se protege en parte porque este delito le impide cumplir con sus funciones, porque la ocultación de los bienes impide que se adquieran y persigan (Caro, 1997). En las comparaciones de derecho penal, el Manual de Orden Socioeconómico es el más aceptado, ya que es claro que el estado tiene derecho a preservar las leyes económicas (Diez, 1998).

#### **1.3.1.4. Protección al bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos**

Las condiciones para los instrumentos legales protegidos por delitos de lavado de activos son diferentes. Primero, es importante mencionar un factor crítico al tratar con una decisión de re reprimir violar la Ley de Lavado de Activos (García, 2015, p. 63).

Por su parte, se considera que el lavado de activos es una figura delictiva compleja de determinar. Al no limitarse únicamente a la protección de la administración de justicia o del orden socioeconómico, pues comprende ambos sectores, siendo los siguientes (Mendoza, 2018):

- a. Orden socioeconómico

- b. Administración de justicia
- c. Fidelidad en el tráfico ilícito económico

Todos estos nombramientos se debieron a la práctica del lavado de activos y diversos delitos que, como se mencionó, sustentaron condiciones relacionadas con el lavado de activos y la inestabilidad social. Cada vez más, la educación criminal coloca activos legales protegidos contra el delito de lavado de activos en el sistema económico (García, 2015).

De igual forma, Abanto (2017), hace mención que:

Muchas teorías nacionales exigen una serie de derechos legales según la norma en estudio, como la doctrina alemana para permitir la justicia (en el encubrimiento y los actos de propiedad) y la “administración internacional y el esclarecimiento de las cargas de la defensa nacional” por otro lado formación española, mantenimiento y la adhesión a la integridad jurídica protegida por todos los medios implica “funciones, gestión inestable o regulatoria de la actividad económica”, es decir, una economía criminal que puede afectar la economía o la economía.

En este caso, y teniendo en cuenta que estamos ante un delito mayor y con mucho patrimonio jurídico, dado que el delito de blanqueo de capitales es un delito socioeconómico, se encuentra muy profundamente bajo el título. El derecho a la defensa ya la regulación económica, y en particular el comercio ilegal de mercancías, debe prevalecer en todas las sociedades afectadas por el flujo de mercancías ilegales.

De esta manera, con diferentes visiones del entorno legal protegido del primer delito, se requería que el delito se cometiera primero antes de su conducta (Bramont, 2003, p. 520). Protección para el sujeto del primer delito, así como de los actos posteriores constituyen tan solo actos pos ejecutivos, o pos

consumativos, cuyo castigo no añade más protección al objeto del delito previo (Pariona, 2017).

#### **1.3.1.5. Etapas del lavado de activos**

##### a. La etapa de colocación

Todos los delitos involucrados materialmente en variedad de grandes sumas comenzaron sin ocultar la identidad del propietario, así como el uso de consejeros en lugares ilegales (García, 2015).

Por esta y otras razones de seguridad, estas sumas de dinero se invierten en instituciones institucionales tradicionales. El primero se refiere a empresas bien gestionadas como los bancos; en segundo lugar, para quienes no tienen control, como cambistas, centros comerciales, etc.

Estos delitos involucran lavado de activos ya que representan las etapas comparativas de sus actividades (organizadas, coordinadas y coordinadas) y no dejan comprensibles dichas actividades. Por lo tanto, la educación y los tribunales nacionales continúan influyendo en la coordinación e intentan identificar personalidades prominentes, criminales y políticas en materia penal para denunciar delitos de lavado de activos, traducción, traducción, encubrimiento y dueño (Mendoza, 2018).

##### b. La etapa de intercalación

La segunda fase de financiamiento incluye la implementación de fondos, actividades relacionadas con la transferencia del producto del delito y la razón obvia de los cambios fuera de la ley (Páucar, 2012).

En esta zona, las personas que no financian el dinero provocado por el delito están tratando de realizar diversos negocios y transacciones con el fin de

desprenderse y abrirse camino con fuerza, por lo que en este momento es muy difícil detectar una multa en la mitad de la limpieza.

c. La etapa de integración

La tercera y última forma de lavado de activos es la devolución legal de dinero al perpetrador, ya sea a través de personas o empresas involucradas en tales delitos. Esta apariencia de regulación se puede lograr de diversas formas, como mediante la obtención de inversiones rentables. Tenemos terrenos en venta que aparecen a un precio más bajo en papel y luego se venden al precio real, o en el caso de una declaración de ganancias para las empresas de mariscos que en realidad no reportaron ingresos al cajero (García, 2015).

Cabe precisar que determinar el origen de los delitos pecuniarios en situación de consolidación, si éste no se encuentra disponible en una etapa temprana de emisión y acumulación, será otra "forma" de hacerlo. Permite que tal delito inicie capital en el sistema económico, representación legal (García, 2015).

#### **1.3.1.6. Las criptomonedas**

Una criptomoneda es una moneda que utiliza tecnología criptográfica para hacer cumplir ciertas reglas en la ejecución de sus transacciones, de igual o más, de forma rápida y sin limitaciones de área de mercado. Entre ellos derivados de máquinas numéricas y colocados en billetes de banco. carteras y fideicomisos de personas reales o respaldados por el derecho público o privado legal.

El Diccionario de Cambridge (2019) "Es una moneda digital producida por un sitio web público, por otro gobierno que usa criptografía para garantizar un envío y recepción segura".

El Diccionario de la Real Academia Española (RAE) (2017) no atribuye ningún significado al término "dinero criptográfico" no tiene ningún significado. La

opinión del Banco Central Europeo (BCE), por su parte, afirma que “las cifras de guerra no fueron publicadas por un banco central o una autoridad gubernamental, o un hijo estaba vinculado a una moneda, pero fue aceptado como antinatural o regulado pago y puede transferir, almacenar o vender electrónicamente”.

De acuerdo a lo mencionado por Cuartas (2016), se analiza que:

El término criptomoneda proviene de criptografía, que permite el reconocimiento de una gran cantidad de monedas comunes, definidas como la adición de algoritmos criptográficos a protocolos de red específicos que permiten realizar transacciones de manera confiable.

El autor González (2016), Se dice que peer-to-peer es una tendencia global que ayuda a administrar los procesos de solicitud de pago antes de que se reciban, donde los datos basados en el mercado digital se transmiten directamente.

De esta manera, pero menos importante se ejecuta lo definido a través del token, ya que este significado guarda relación con la aplicación de las criptomonedas, tal es así que para Mougayar (2016), una unidad central creada por la organización que administra su negocio de modelado y alienta a los usuarios a conectarse con sus productos al mismo tiempo que facilita compartir y distribuir beneficios entre todos los clientes.

La relación entre el token y el cripto mundo está relacionada con la criptomoneda, ambas se forman como una unidad de valor negociable entre los participantes en las operaciones realizadas, respaldadas por la tecnología Blockchain, pero pueden representar cualquier bien que no sea la moneda.

El término token no debe asociarse estrictamente con las criptomonedas, ya que antes de su introducción este término se usaba en otros aspectos del mundo financiero, sin embargo, su implementación ha dado como resultado un mayor uso.

### **1.3.1.7. Sujeto y objeto que aplica las criptomonedas**

De acuerdo a lo mencionado por Rangel (2019), la historia refleja el hecho de que la provisión de fondos estuvo a veces bajo el control de particulares, luego la centralización de la planificación financiera, hoy el sistema financiero mundial se ha desgarrado y el mundo criptográfico ha surgido y ha proporcionado métodos de repensar. Por lo tanto, la oferta monetaria generalmente puede explicar qué problemas pueden difundir la criptomoneda.

Los emisores de criptomonedas se pueden catalogar de la siguiente manera:

- a) Personas naturales,
- b) Grupos que se encargan de generar financiamiento y corporativo,
- c) Organizaciones no gubernamentales y,
- d) Organismos públicos.

Veamos cada uno de ellos:

#### **a.- Personas naturales**

Asegurar los números de teléfono asignados de una manera especial proviene de copiar y pegar la plataforma básica de Bitcoin, ya que se trata de un espacio abierto, lo que agrega los escollos que puedan surgir con los cambios. De ello, la instalación del software en varios ordenadores y la posterior comunicación permiten construir una red apta para la producción de monedas; Se debe alentar a la comunidad humana a utilizar la criptomoneda, así como a los mineros, para respaldar la infraestructura criptográfica para construir nuevos bloques (Rangel, 2019).

#### **b.- Grupos financieros y corporativos**

Pero para los segmentos financieros y las organizaciones donde el poder de las criptomonedas está relacionado con su creación y uso, el sitio tiene más de 100 organizaciones afiliadas; las cuales permite a los bancos, compañías de pago y otras subsidiarias considerar las posibles consecuencias de navegar por una red criptográfica, previniendo el lavado de activos y la recaudación de fondos con una política de "conocer al cliente"; esto se debe a que el comercio de activos digitales y empresas para ganar experiencia en el envío de dinero (Ripple, 2018)

#### c.- Organizaciones no gubernamentales

La presentación de reclamos por parte de estas organizaciones es válida bajo el mismo método que el presentado por el sector privado, la ONG alemana IOTA Foundation creó un fondo criptográfico diseñado para realizar micro pagos en línea bajo los auspicios del sistema llamado Tangle para reemplazar Blockchain, donde detalla las empresas que utilizan máquinas para almacenar mucha información, pero mucha de esa información se pierde en el vacío sin dar dinero a sus propietarios (Rangel, 2019).

Por tanto, IOTA propone dos opciones: por un lado, los datos se almacenan por separado para evitar manipulaciones fraudulentas; Por otro lado, permite transacciones sin comisiones entre sus miembros y cualquier persona que quiera comprar ", lo que genera dudas sobre la debilidad de la seguridad (Rangel, 2019).

Hasta el momento, la criptomoneda permitida por diferentes personas ha resultado, lo que significa que no hay operaciones complejas, experiencia especial. Se requiere participar en criptografía en la construcción de un universo de herramientas, los desafíos presentados se relacionan con la posibilidad de soporte

#### d.- Organismos públicos

Este hecho crea y opera una especie de criptomoneda, con el hecho de que su soporte se basa en datos de criptomonedas autenticados y no en la confianza de los usuarios del mercado de criptomonedas. La venta de dinero a los estados está vinculada a un grupo muy específico especializado en materia monetaria, como la Reserva Federal de Estados Unidos y los bancos centrales (Rangel, 2019).

#### **1.3.1.8. Uso de las criptomonedas en el mundo**

Primero, nacieron como una forma de pago incierta e insegura. Bitcoin es aceptado por más de 100 000 comerciantes en más de 92 países, con 6000 transacciones físicas y más de 13 millones de cuentas de ahorro virtuales creadas. Aunque el número de transacciones de bitcoins está creciendo en más de un 50% por año, su número está lejos de la moneda del sistema de transferencia y pago (Banco de la República de Colombia, 2017).

Pero es que las criptomonedas ahora se usan como una herramienta, como una tienda, no como un medio de pago, por lo que a menudo se las denomina documentos conocidos como criptográficos o activos criptográficos. Estos son objeto de dudas generales. Su alta flexibilidad significa que serán revisados en un 50% en unos días o perderán un porcentaje mayor de su valor. La primera transacción, que terminó con bitcoin, tuvo lugar en mayo de 2010. El programa compró dos pizzas y pagó 10,000 bitcoins por ellas, luego equivalió a \$ 40. Hoy, valen alrededor de \$ 90 millones. Pero el uso de criptomonedas también va más allá del otro lado de la ley (Sánchez, 2019).

El anonimato que ofrecen los convierte en un método de pago perfecto para pagos ilegales. En la Deep Web (Web Profunda), los productos obtenidos de los mercados clandestinos (armas, drogas, pornografía infantil, etc.) se pagan en Bitcoin, aunque los delincuentes se están trasladando a Monero, porque es prácticamente imposible que los cuerpos policiales los rastreen (Europol, 2017).



Desafortunadamente, otro uso que se ve a menudo en los medios es pagar dinero después de un ataque de ransomware. En el caso de ataques, las reglas maliciosas instaladas en las computadoras solo se pueden usar si se paga una cierta cantidad en Bits u otra criptomoneda (Sánchez, 2019).

Un tipo de actividad ilegal muy conocida es la criptografía o la minería ilegal. Los ciberdelincuentes toman el control de las computadoras de otros para usarlas en una criptomoneda como bitcoin. Para ser víctima de esta amenaza, basta con visitar uno de los sitios web con más de 50.000 códigos maliciosos. Contienen programas que obligan a las computadoras a extraer criptomonedas en nombre de los piratas informáticos.

Y si los delincuentes descubren la demanda en sus billeteras, no pueden declarar el error de convertirla directamente en ley, ya que estas acciones podrán encontrar el cajero automático o acercarse al cajero automático porque el cuerpo necesita una presencia física. Tienen diferentes opciones. Utilizan consejeros, pero el riesgo es alto porque pueden ser traicionados si son detenidos. Un enfoque más seguro es utilizar los servicios de los cambistas para facilitar el intercambio de bitcoins por otras monedas legales, incluido el euro o el dólar, o crear sitios web que permitan que los bitcoins se vendan y vendan como acciones (Sánchez, 2019).

#### **1.3.1.9. Regulación**

En el caso de las criptomonedas, la falta de regulación se extiende al extremo de la falta de acuerdo internacional sobre su definición. Materias primas en algunos países (en Canadá a efectos fiscales), activos financieros en otras monedas, etc.

La realidad actual es que el manejo de las criptomonedas varía de un país a otro, pero dentro de un mismo país se esperan o estudian diferentes métodos

en cuanto al dinero: aspectos monetarios, legales, bursátiles o tributarios (Sánchez, 2019).

El hecho de que la promulgación de sus reglas provocó la caída de su precio. En los primeros días de enero el 2018, el precio de bitcoin cayó un 14% el mismo día que el gobierno anunció que estaba trabajando en un proyecto de ley para prohibir el comercio de criptomonedas.

#### **1.3.1.10. Lavado de activos mediante criptomonedas**

A pesar de su abundancia en las redes sociales, también ha habido especulaciones recientes sobre el uso indebido de las condenas, cuando se ha descubierto que quienes las utilizan en sus delitos son formas engañosas o manipuladoras y creativas de alteración, transferencia, adquisición, ocultación o posesión de sus activos ilegalmente. Razón por la que se advirtió que "el potencial económico y social potencial de la criptomoneda en los próximos años sigue siendo incierto, impulsado en parte por la actitud cautelosa de reguladores y reguladores" (Pérez, 2017).

En línea con la misma preocupación, se han presentado otros argumentos de guerra para respaldar la idoneidad de los sitios web para promover el crimen y el castigo. En este caso, tres caracteres criminógenos tienen diferentes tipos de dinero electrónico y serían propensos a un uso indebido.

Se trata de las siguientes:

- a. El anonimato ante el momento de la transacción
- b. Dificultad de rastreo informático.
- c. Insuficiente regulación normativa

En efecto, este organismo de prevención y supervisión internacional ha destacado:

Monedas convertibles que se pueden cambiar por dinero real u otras monedas que pueden ser vulnerables al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo por varias razones. Primero, pueden permitir un mejor anonimato que una combinación de métodos de pago sin efectivo. El dinero se puede vender en línea, generalmente explicado por personas, pero no cara a cara y financiado por otras partes) con cambio de moneda.

#### **1.3.1.11. Riesgos del bitcoin respecto del blanqueo de dinero**

En primer lugar, al igual que con el lavado de dinero transfronterizo, los grandes bancos internacionales a menudo están involucrados en el lavado de dinero y apuntan a estas áreas como una fuente importante de informes sospechosos. Eludir el proceso en este contexto es también la eliminación de oportunidades locales o la falta de una base normativa-jurídica homogénea. (Campbell, 2018).

En tales casos, la aplicación de la resistencia a la ley se vuelve difícil o incluso imposible. Además, habrá problemas con la administración territorial, así como con la difusión de pruebas en los casos penales.

En segundo lugar, los críticos de bitcoin a menudo advierten que la supuesta velocidad de las transacciones, que presentan como una ventaja entre sus partidarios, no es realmente así.

Aparte de que velocidad y rapidez no son ni deberían ser las mismas palabras, está claro que pasado este tiempo la práctica de ocultar transacciones con los que paran es lo que veo a continuación, este período es una medida preventiva para monitorear actividades sospechosas, en particular, la posibilidad de bloqueo y la posterior policía, es decir, el gravísimo éxito del comercio en el establecimiento y cobertura de la actividad comercial.

Entonces la crítica es que una de las buenas ideas de Bitcoin, hecha desde un punto de vista económico-financiero global, no es relevante desde el punto de vista legal y penal. En tercer lugar, Bitcoin definitivamente permite más

publicidad que los métodos de pago tradicionales, incluso aquellos que no usan efectivo. Sin embargo, en este sentido convencional, nada es más obvio que un depósito en efectivo: "Cuando recibes un billete de \$100, no hay forma de saber quién es o quién es el dueño, o quién lo recibió" (Naím, 2019).

Las direcciones de Bitcoin actúan como una cuenta anónima para su cliente/comerciante. Por lo tanto, no hay relatos históricos que creen una persona o una organización. En resumen, no requiere ni prevé la divulgación y verificación de las identidades de los participantes en las transacciones comerciales. La diferencia entre anonimato y Blockchain, como se explicó anteriormente, es que la estructura de bitcoin en sí, que se basa en la cadena de bloques, permite la detección de actividad de transacciones, pero no identifica a las personas reales involucradas.

En este caso, la transferencia no se divulga y, por lo tanto, se deben informar los fondos desconocidos. No se debe tener en cuenta que el riesgo de lavado de dinero básicamente se simplifica demasiado en este aspecto, ya que la información sobre el robo de Bitcoin generalmente se refiere al robo de billetera. Si no tiene una clave (criptografía asimétrica), lo mejor es perderla cuando conecte bitcoins. La diferencia es que, al deducir su billetera, puede obtener sus claves, lo que es posible en algunos casos, por lo que, en estos casos, la criptomoneda es realmente robada.

En línea con lo anterior, también se ven afectadas todas las medidas contra el blanqueo de capitales relacionadas con agentes y operaciones sospechosas. En este contexto, se ha reconocido que las transacciones son difíciles de monitorear si las partes son anónimas (Campbell, 2018).

Este no es necesariamente el caso, ya que no todas las actividades de monitoreo y detección temprana de actividades sospechosas requieren el conocimiento de los actores. La otra cosa es que en realidad debe conocer a las partes de una transacción para ser acusado de un delito administrativo o

penal. Parece claro que definitivamente contribuye a la tercera fase del blanqueamiento, la puesta de huevos. El riesgo de lavado se manifiesta en este punto porque incluso facilita las actividades de un posible testaferro.

Según esta parte del tema, bitcoin presenta un riesgo por la devolución de activos lavados a la economía debido a las actividades de liquidación y el surgimiento de la regulación tradicional de restitución (como la compra de bienes inmuebles), como una de las nuevas características en el proceso de negocio es la digitalización, "tokenización". En el mejor de los casos, introduce nuevos matices si no cambia esta última parte de su inversión con dinero.

De hecho, cualquier bloqueo de bitcoin requiere la cooperación de un hombre prehistórico, mientras que la necesidad de otras partes (espadas) no tiene sentido porque no son los depositantes. La colaboración necesaria para proporcionar una clave secreta para un archivo es tan importante que, en algunos casos, en lugar de un embargo, algunos hablan de proximidad de almacenamiento o satisfacción de carga (Campbell, 2018).

### **1.3.2. Análisis a la Legislación**

#### **1.3.2.1. El delito de lavado de activos desde la óptica normativa**

El antecedente legislativo del delito de lavado de activo, en el Perú, se encuentra en Ley N.º 27765. "Ley Penal contra el Lavado de Activos", la cual extiende el lavado de activos a otros delitos como fuentes generadoras de ganancias ilegales (at. 6 de la Ley 27765). Esta norma nació como resultado de la normativa internacional y sobre todo como resultado de la implementación de las recomendaciones del GAFI (Rosas, 2013, p. 73).

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.º 986, que la ley cubre el lavado de activos, delitos de propiedad ilícita, influencia y lucro, tales como terrorismo, explotación, trata de seres humanos, tráfico ilícito de inmigrantes y delitos contra la propiedad en muy mal estado (Mandujano, 2015).

Después de casi diez años se deroga la Ley N.º 27765, y toma su lugar el Decreto Legislativo N.º 1106: “Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”. Esta norma entrará en vigor al día siguiente, como se menciona en la primera fase de asistencia adicional. Esto es a excepción de la disposición adicional cuarta de dichas enmiendas que se manifiestan en la Ley, teniendo como prioridad el vigor de 60 días y enmendando la Sexta Modalidad Permanente y Final de la Ley (Caro, 2012)

En ese sentido según lo mencionado por el autor Mandujano (2015), manifiesta que:

El delito de lavado de dinero existe desde hace casi una década desde que se promulgó la primera ley. Es importante recalcar que si bien la Ley Primera está vigente, algunos delitos, aun cuando no tipifican expresamente el delito de lavado de activos, permiten sancionarlo por el delito de narcotráfico. Luego se canceló y finalmente se agregó un segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal, esta vez con una violación más grave de las disposiciones de admisión, que no era lo mismo.

En menos de dos meses la Ley N.º 25428 la derogó y, reinstauró los arts. 296-A y 296-B; retomando a su forma original, es decir, la forma creciente del narcotráfico. Ya se han dictado dos acuerdos sobre el delito de narcotráfico en la Corte Suprema. Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia ha emitido un acuerdo plenario que haga referencia al delito de lavado de activos, según esto menciona Prado (2013) que el Acuerdo Plenario N.º 7-2009/CJ-116: “Personas jurídicas y consecuencias accesorias” y el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116; “el delito de lavado de activos”. Ambos instrumentos jurídicos regulan sobre el delito de lavado de activos.

A nivel internacional, la legislación sobre el lavado de activo mantiene, a nivel de tipo objetivo, un sistema heredado de la Convención de las Naciones Unidas

contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de Viena, que tipifica como delito el blanqueo de capitales. Diferenciar entre conversión y conversión. El traspaso, a diferencia del ocultamiento y la tenencia, es limitado en esta zona, donde el tráfico de drogas y psicotrópicos es la fuente del delito.

### **1.3.2.2. Análisis jurídico del lavado de activos ante la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal**

El punto de partida para analizar la información relevante a la aplicación del derecho penal y procesal, primero se tiene que medir la calidad de la fuente, es decir, un editor de portal, blog, sitio web de "redes sociales", etc., es confiable. Necesita ser investigado. Si la causa no es muy confiable, la naturaleza y las consecuencias de los eventos descritos deben analizarse cuidadosamente.

Como bien lo manifiesta Arbulú (2019):

Los hechos objeto de la información relacionada deben constituir delito. Pierde su relevancia si la información trata de cuestiones de carácter general (familia, sucesiones, contratos, obligaciones, etc.) o sanciones legales dentro de una jurisdicción en funcionamiento, salvo que sea de carácter penal. Por ejemplo, levantar sanciones por presentar información o documentos falsos sobre personas reguladas por el Servicio Financiero del Estado (OSCE).

Es necesario identificar el tipo de delito cometido para que pueda distinguirse del delito y también determinar si es probable que el delito en cuestión genere un margen de ganancia y, por lo tanto, puede generar una ganancia en el lavado de dinero. Además, si se trata de un delito temprano o continuo, comente cuándo comienza el plazo de prescripción.

Es fácil ignorar el tema cuando se comete un delito. Sería de mayor valor si el solicitante actuara intencionalmente en lugar de sentirse culpable. El

comportamiento obsceno implica engaño. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta el grado de participación del solicitante en el delito. Los autores de artículos recientes, mediados o coautores recibirán más críticas que el primer o segundo apoyo o provocación (Arbulú, 2019).

### **1.3.2.3. Las criptomonedas hacia una necesaria regulación normativa.**

Las operaciones financieras han experimentado cambios significativos en la historia que han creado importantes guerras legales, económicas y sociales y se han convertido en bases importantes para el desarrollo global (Rangel, 2019).

La jurisprudencia ha construido estatutos en diferentes áreas de experiencia con el fin de establecer reglas que aseguren el efectivo desarrollo del dinero. Las criptomonedas han surgido como un nuevo método en comparación con los sistemas financieros tradicionales y se han reutilizado debido a los beneficios logrados, sin embargo, la falta de regulación estructural ha impedido la posibilidad de un sistema de deuda en toda regla.

La falta de regulación a largo plazo en el mundo criptográfico, donde prácticamente existe una definición metodológica para los operadores de sistemas, requiere una regulación que cubra todos los temas del universo digital; La falta de un marco legal desde la creación de Bitcoin ha desencadenado hechos que distorsionan el significado fundamental del comercio de dispositivos criptográficos (Rangel, 2019).

La disposición de la economía a pagar los costos de mercado de generar ingresos a través de la recesión, el crecimiento y la especulación ha llevado al deterioro financiero, creando una oportunidad temporal para ingresar, devorando dinero, luego elevándolo a un nivel crítico y convirtiéndose en un círculo vicioso entre la gente y el mundo de las criptomonedas.



Los negocios de criptomonedas han florecido a pesar de casi ninguna supervisión o regulación por parte de los gobiernos, y la falta de regulación o acuerdo general sobre buenas leyes ha creado transparencia entre algunos inversores: reclamos y reflexión financiera, dinero gastado para administrar el precio de las criptomonedas como Bitcoin; Esta regulación no debe restringir la libertad de integración del sistema creado para los ciudadanos del mundo criptográfico, ya que refleja una mejor regulación de las transacciones bancarias tradicionales, parte de la cual ha dado lugar a la migración (Rangel, 2019).

El mercado de las criptomonedas está en auge en las monedas mundiales, pero se espera que los precios alcancen los 600.000 millones de dólares, según el sitio web de Reuters (Chávez, 2018). Claridad sobre el impacto potencial del fraude en los inversores. El futuro de las criptomonedas es incierto, aunque varias empresas argumentan que están buscando formas de involucrar bloques tecnológicos en sus negociaciones, es poco probable que se arriesguen a realizar transacciones con criptomonedas.

#### **1.3.2.4. La autonomía del delito de lavado de activos**

El delito de lavado de activos, como otros delitos, responde a la independencia. Requiere una práctica común para su organización bajo el marco legal, y por lo tanto requiere de su propia investigación en el marco pleno del derecho penal. Conforme Freud (2004) manifiesta: “Entiendo no solo la importante ley penal y el derecho a imponer una sentencia, sino también la ley administrativa sobre el uso de las dos primeras propiedades” (p. 93).

El art. 10 del D. Leg. N.º 1106 manifiesta que:

El delito de lavado de activos es un delito autónomo por naturaleza, donde se investiga y se persigue un delito injustificado, debido a la actividad en la que se obtuvo el dinero, la propiedad, la influencia o el lucro, donde se tiene que tener una investigación, enjuiciamiento y prueba ante la sentencia judicial.

Este artículo reconoce la autonomía absoluta del delito de lavado de activos, e incluso su título lo resalta expresamente. Con base en ello, la SPC N.º 1-2017 concluye que se trata “debido tanto al estándar bien fundado de un criminal independiente como a la actividad de los testigos requeridos para la certificación oficial” (SPC, N.º 1-2017/CIJ-433).

También muestra que los orígenes criminales tienen un canon. Sin embargo, no logra entender que el hecho delictivo es “la naturaleza de la fuerza y especificidad del delito anterior, así como la oportunidad, intervención o papel que desempeña cada agente y objeto”. Probar la actividad delictiva suele ser suficiente (SPC, N.º 1-2017/ CIJ-433).

### **1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia**

#### **1.3.3.1. Análisis a la Sentencia Plenaria Casatorio N.º 1-2017**

La problemática respecto a la autonomía del delito de lavado de activos no se supera con la postura de una “autonomía material relativa”, que quiere atribuir a la Sentencia Plenaria Casatorio (en adelante SPC) N.º 1-2017, analiza que “se estaría atribuyendo una nueva denominación que no aparece en la literalidad de la SPC N.º 1-2017 y, además, porque con tal nomenclatura se sigue asentando en la clasificación binaria: *autonomía material y procesal*” (Apaza, 2019).

Es aquí donde advertimos el problema que en la práctica las fiscalías especializadas en delitos de lavado de activos enfrentan día a día. Así, por ejemplo, planteamos el siguiente caso: Juan Diaz es investigado por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos. La actividad ilícita previa es el delito de minería ilegal. Por este último es procesado en la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, donde la causa es sobreseída (carácter consentido) (Castro, 2020).

De ser así, no quedaría otra opción que el sobreseimiento respecto al delito de lavado de activos. Solo en el caso de no ser por la atipicidad se continuará con la acusación por la presunta comisión del delito de lavado de activos. *A prima facie*, tal pronunciamiento respecto a la actividad ilícita previa es vinculante para el fiscal encargado del caso de lavado de activos. Como menciona García (2015): “También debería ser absuelto del segundo cargo, ya que la absolución del primer delito crea un jurado irrecuperable en el proceso de lavado de dinero” (p. 599)

La referencia al crimen original está claramente analizada de que podría violar la independencia de los abogados de los fiscales, especialmente en casos penales, ya que estas reglas se basarán en declaraciones de la acusación. Además, estos fiscales estatales están en condiciones de cometer delitos y están a la espera de una declaración final sobre delitos pasados, ya que durante la investigación se anunció que derogar estas leyes sería una investigación inútil sobre lavado de activos. la cuestión fundamental de los procesos económicos es la cuestión del Estado.

Asimismo, la SPC N.º 1-2017 señala:

La legalización independiente del delito de lavado de activos en nuestro sistema penal no se puede negar ni cuestionar. Por lo tanto, gracias a los sistemas hermenéuticos de daño tecnológico significativamente reducido que resulta en la disrupción del sistema legal, no es posible intervenir o evitar la investigación, el enjuiciamiento de un crimen cometido en una guerra política importante. Después de identificar los fondos y un escrutinio razonable, identifique las reglas de calidad, estatus, influencia o compromiso asociadas con los delitos previos en los que se han cometido, este producto que es objeto de posteriores procesos de estructuración, compilación o derivación.

La elección de una interpretación forzada de estas características socavaría la validez deliberada y políticamente motivada de conforme lo establece el artículo

10 del D. Leg. 1106 y el efecto proteccionista general de los crímenes nacionales e internacionales de hoy contra el lavado de activos; que, además, se vuelve inconsistente e irrelevante en la expresión obvia de la preocupación pública debido al resurgimiento generalizado y al impacto potencial de la corrupción causada por la política humana (Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433).

#### **1.4. Formulación del problema**

¿El uso de las criptomonedas son causales de comisión del delito de lavado de activos?

#### **1.5. Justificación e importancia**

La investigación se ha generado por el motivo del alto índice de uso de criptomonedas dentro del Perú, sin embargo esta modalidad de dinero virtual no está regulada lícitamente en el Perú, pues se ha podido comprender que el uso de las criptomonedas ha conllevado a ocasionar que se cometen delitos de índole económico, como es el lavado de activos y terrorismo, ante esta medida la investigación poder regular dentro de la normativa el uso de las criptomonedas, con la finalidad de que se le brinde mejor protección al sistema económico y financiero del país.

Además, ayuda a que los operadores de justicia, el sistema bancario y los inversionistas, puedan penalmente sancionar todo tipo de acciones que recaiga en delito de lavado de activos, cometido por acciones virtuales como el uso de las criptomonedas.

#### **1.6. Hipótesis**

Si se determinar a las criptomonedas como causales de delito de lavado de activos, entonces se requiere una regulación legislativa que proteje e

interponga mecanismo de vigilancia ante el activo digital para evitar la consumación de nuevos delitos.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. General**

Determinar si las criptomonedas vienen siendo utilizadas como un nuevo medio en el delito de lavado de activos

### **1.7.2. Específicos**

- a. Analizar la regulación jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana.
- b. Describir cuales son los medios que se utilizan en el delito de lavado de activos.
- c. Proponer una regulación a las criptomonedas en la Ley contra el delito de lavado de activos, D.L. 1106

## **II. MATERIAL Y METODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **Tipo: Cuantitativa en nivel propositivo**

La presente investigación fue desarrollada con una metodología de tipo cuantitativa, ya que la información obtenida está representada mediante los gráficos y tablas, cabe resaltar que esta investigación es considerada numérica, por el tan solo hecho de establecer informes estadísticos, así mismo la investigación fue desarrollada con nivel propositivo, el cual ayudo a determinar en que si el uso de las criptomonedas tiene relación ante la comisión del delito de lavado de activo (Hernández, 2018, p. 10).

#### **Diseño: no experimental**

El diseño desarrollado en la investigación es la no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de las variables establecidas, es por ello que se tiene en cuenta que esta investigación ayudara a determinar la relación de las criptomonedas ante la comisión del delito de lavado de activo (Hernández, 2018, p. 174).

### **2.2. Población y muestra**

#### **Población**

Según lo establecido por Hernández (2018), el cual señala que la población es el conjunto de personas que están en un lugar determinado o algún sitio en específico, cabe resaltar que la población determinada en esta investigación contribuyo de manera directa en la viabilidad y confiabilidad desde el ámbito jurídico (p. 235).

La población determinada en la investigación estará conformada por especialistas en el derecho penal, ya que deben tener conocimiento de los actos ilícitos de lavado de activos y lo relacionado en las criptomonedas, es

por ello que estará conformada por fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

### **Muestra**

La muestra es considerada una extracción o porción específica de la población, la cual es seleccionada con el objetivo que mediante sus conocimientos se pueda aplicar los instrumentos adecuados para la correcta obtención de información (Hernández, 2018, p.235)

La muestra está compuesta por 50 especialistas, la cual estará conformada por fiscales y abogados especialistas en derecho penal, cabe señalar que esta muestra fue determinada por el muestro no probabilístico, el cual ayuda a evitar aplicar algún tipo de fórmula.

**Tabla 1**

*Datos de los informantes según el cargo que desempeñan*

<b>Informantes</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Fiscales	8	16%
Abogados Especialistas en Derecho Civil	42	84%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** elaborado por el investigador

### **2.3. Variables**

#### **Variable independiente**

**Criptomonedas:** Se le reconoce como moneda digital, de igual forma como criptodivisa o criptoactivo, son transacciones realizadas por medio virtual y moneda digital (Pérez, 2020).

**Variable dependiente**

Lavado de activos: Se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo 1106, el cual busca sancionar todo acto o activo que ha sido obtenido de manera ilícita. Este acto ilícito se encarga de convertir el dinero obtenido de manera ilícita o ilegal, en un dinero considerado viables mediante transacciones financieras (De Trazegnies, 2015).



**Tabla 2***Operacionalización de variables*

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<b>V. Independiente</b> <b>Criptomonedas</b>	Medio Digital	Transacciones	
	Modenas virtuales	Compra y venta, virtualmente	
	Vacío regulatorio	Identificación y supervisión	Encuesta
<b>V. Dependiente</b> <b>Lavado de activos</b>	Control de dinero y/o bienes	Procedencia ilícita	
	Actividades lícitas	Organizaciones criminales	
	Financiamiento ilícito	Narcotráfico, Tráfico de armas entre otros	

**Fuente:** elaborado por el investigador

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Técnicas**

**La encuesta:** La presente investigación aplico la técnica de la encuesta, la cual es el conjunto de preguntas que se encuentran dirigidas a la población establecida por el investigador, ya que de esta manera se lograr obtener los conocimientos y opiniones más relevantes de las personas que fueron encuestadas, sobre el uso de las criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos, cabe resaltar que se aplicará el instrumento del cuestionario el cual estará establecido en la escala de Likert (Hernández, 2018. p. 180).

**Análisis documental:** Es considerado el procedimiento encargado de analizar a través de una síntesis adecuada la realidad existente de un problema, con el propósito de obtener alguna solución de este estudio (Hernández, 2018, p. 85).

### **2.4.2. Instrumentos**

#### **Cuestionario**

El cuestionario estará conformado por 15 interrogantes, la cual estará dirigida a las personas que formaran parte de la población, con el objetivo de obtener y recabar información relevante para la solución del problema específico validando la hipótesis establecida (Hernández, 2018, p. 250).

#### **Ficha textual**

Recogen la información esencial de todo un documento, sin realizar modificaciones, esto comprende que el investigador de manera textual realice una transcripción de la información (Hernández, 2018, p. 86).

#### **Ficha paráfrasis**

Es el registro de información que se presenta a través de la idea del autor, esta idea es parafrasea, es decir que se analiza la investigación colocan ideas de

acuerdo al entendimiento que tuviste sobre la cita que menciona el autor (Hernández, 2018, p. 88).

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**

Información obtenida mediante el uso de información y tecnología de recopilación de información (cuestionario); Están involucrados en el análisis e investigación de la información utilizada para hacer realidad la hipótesis. Los datos recopilados cumplen con los miles de datos que se proporcionarán según lo solicitado en la tabla, los gráficos, que se incluirán en Excel y luego se importarán a SPSS para analizar su confiabilidad y los gráficos y gráficos (Hernández, 2018, p. 443).

## **2.6. Criterios éticos.**

- a. **Dignidad Humana:** Se considera como respeto por sí mismo respetando así el informe de Belmont, el cual ayudara analizar las criptomonedas dentro del delito de lavado activos.
- b. **Consentimiento informado:** Es considerado como la manifestación de las personas que formaran parte de la investigación, cabe resaltar que deberán tener un previo conocimiento sobre lo que se desea investigar.
- c. **Información:** Toda información que ha sido recopilada durante el desarrollo de la investigación, tiene como propósito principal respaldar lo investigado por mi persona, cabe resaltar que esta infromacion ha sido obtenido por libros tanto que pueden ser físicos o virtuales.
- d. **Voluntariedad:** Es determinado como un criterio muy importante que permite afirmar que las personas que han sido encuestadas han manifestado su voluntariedad de querer participar en la investigación.

- e. **Beneficencia:** Como estudiante de derecho toda investigación realizada, deberá ser beneficiosa a favor de la población y los mismos lectores.
  
- f. **Justicia:** Toda investigación que se realiza deberá ser justa y favorable para la sociedad entera y los mismos lectores.

## **2.7. Criterios de Rigor Científico:**

**Fiabilidad:** Este criterio consiste en los documentos de confiabilidad quiere saber su seguridad, dicen, refiriéndose a estos criterios, dijo que la ley debe basarse en la validez de documentos o disposiciones importantes. El acto es un estudio aparte, que confirma que, como principio teórico, la relación entre el sujeto y el objeto contribuye a su origen, constitución y finalidad; La confiabilidad se verifica de acuerdo con los registros de conducción y la seguridad mostrada como evidencia de investigación. (cambiar concepto)

**Muestreo:** Se dice que esta investigación toma en cuenta la veracidad científica, por un lado, por otro lado, el muestreo, que es cualquier acto de investigación en el que se utilizan libros e informes, que puede ser un ejemplo de la población para recolectar información.

**Generalización:** Se considera como el proceso que asimila toda información que se viene obteniendo a través del desarrollo, para que de esta manera pueda ser utilizada de forma correcta.

**Validez:** Este criterio busca establecer un instrumento de medición que al compararlo con algún criterio externo que pretende medir lo mismo, siendo uno de los más importantes debido a la confiabilidad de la investigación.

**Credibilidad:** A través del presente criterio, se podrá afirmar que la investigación presentada ha sido desarrollada con hallazgos verdaderos que han servido como base fundamental para su credibilidad.

**Auditabilidad:** Mediante este proceso se puede afirmar que la investigación ha cumplido con todos los parámetros establecidos por los lineamientos de la Universidad.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

**Tabla 1**

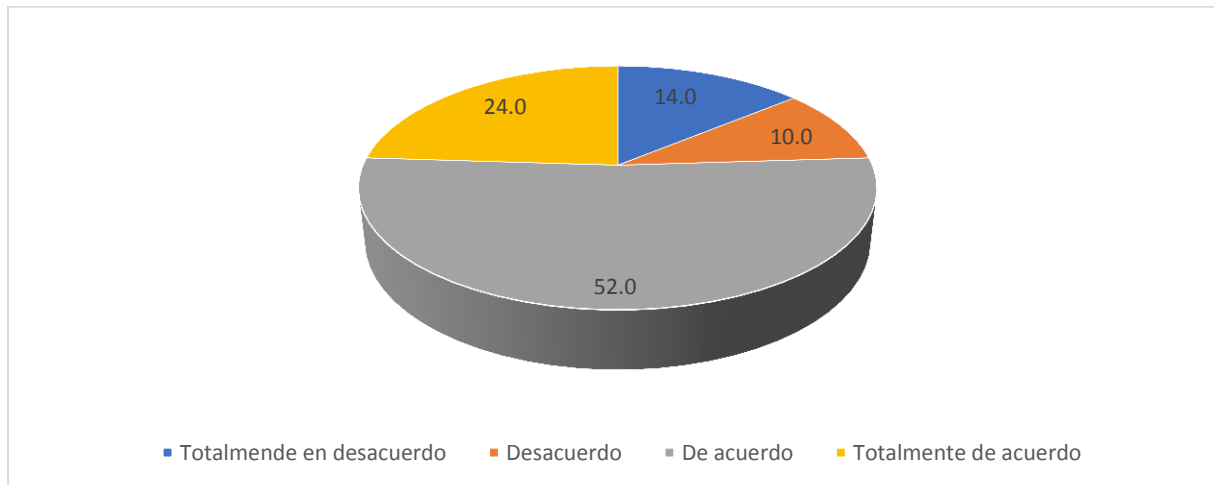
*Comisión del delito de lavado de activos.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	7	14
Desacuerdo	5	10
No opina	0	0
De acuerdo	26	52
Totalmente de acuerdo	12	24
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 1**

*Comisión del delito de lavado de activos.*



*Nota:* El 52% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que las criptomonedas influyen en la comisión del delito de lavado de activos, de igual forma se tiene otro resultado favorable que es el 24% de la población manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, por otro lado, se tiene 2 resultados negativos el cual el primero señala que el 10% de la población expresan estar en desacuerdo, dejando como último resultado al 14% de los encuestados que manifiestan estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 2**

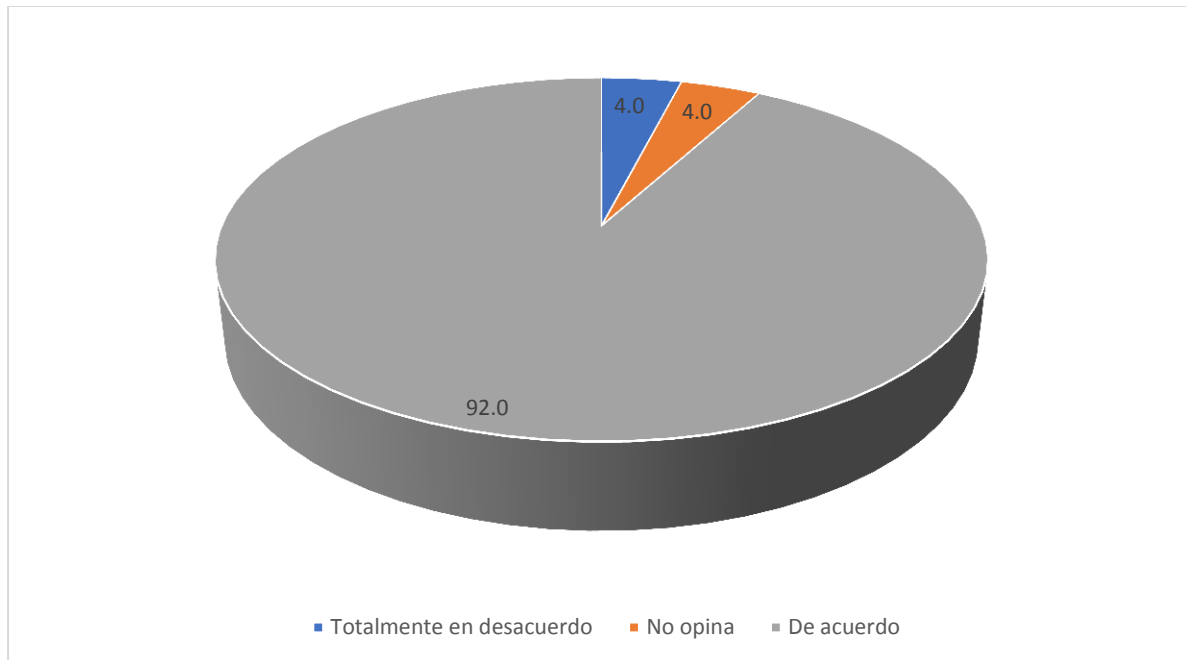
*Analizar doctrinal y jurisprudencialmente.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	2	4
No opina	5	4
De acuerdo	46	92
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 2**

*Analizar doctrinal y jurisprudencialmente.*



*Nota:* El 92% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que, se deba analizar doctrinal y jurisprudencialmente la figura de las criptomonedas, por otra parte, existe un 4.0% de los encuestados prefieren no opinar sobre el tema, dejando como resultado negativo al 4.0% que expresan estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 3**

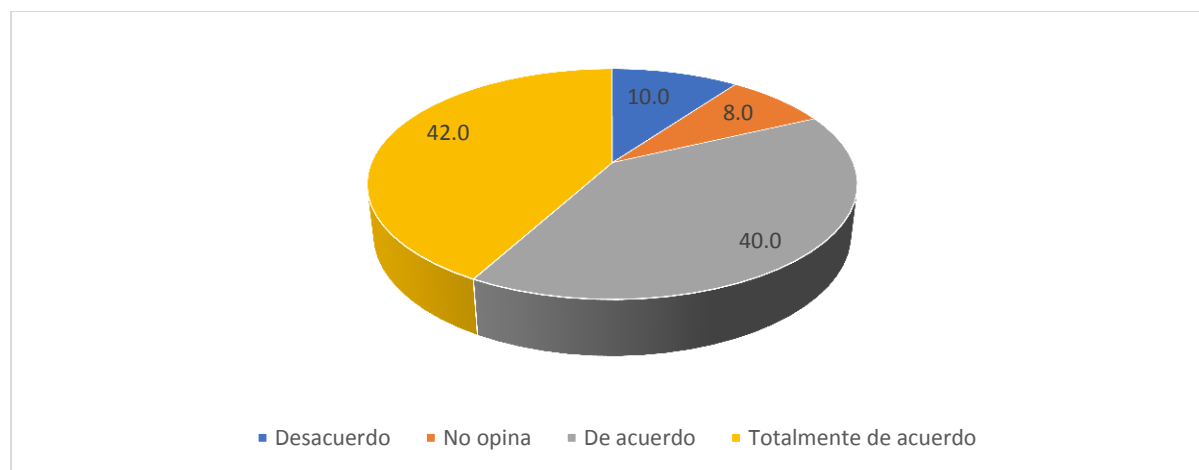
*Lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	5	10
No opina	4	8
De acuerdo	20	40
Totalmente de acuerdo	21	42
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 3**

*Lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas.*





*Nota:* El 42% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, expresan estar totalmente de acuerdo que los actos realizados por el delito de lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas, de igual forma se tiene otro resultado favorable que es el 40% de los especialistas que expresan estar de acuerdo, por otra parte, existe un 8.0% de la población que prefieren no expresar su opinión sobre el tema, dejando como último resultado al 10% que expresan estar en desacuerdo.

**Tabla 4**

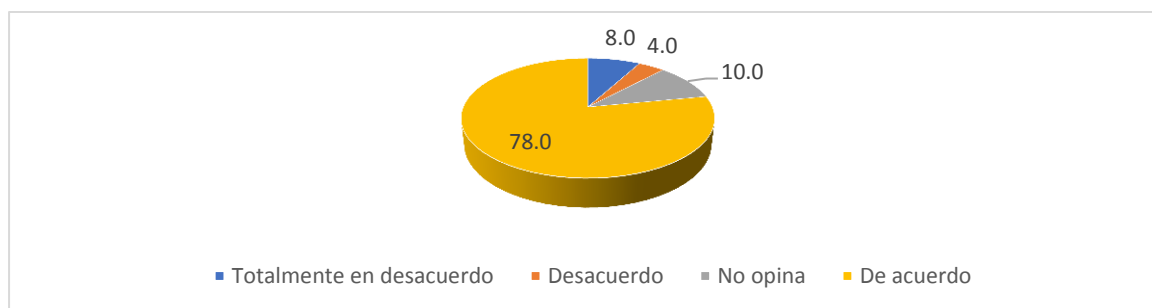
*Impunidad del delito de lavado de activos.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	4	8
Desacuerdo	2	4
No opina	5	10
De acuerdo	39	78
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 4**

*Impunidad del delito de lavado de activos.*



*Nota:* El 78% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que se deba implementar nuevos mecanismos para evitar así la impunidad del delito de lavado de activos, por otra parte, existen un 10% de los encuestados que prefieren no expresar su opinión, dejando 2 resultados negativos el cual se tiene el primer resultado que es el 4.0% de la población que establecen estar en desacuerdo y el 8.0% que de igual forma están en total desacuerdo.

**Tabla 5**

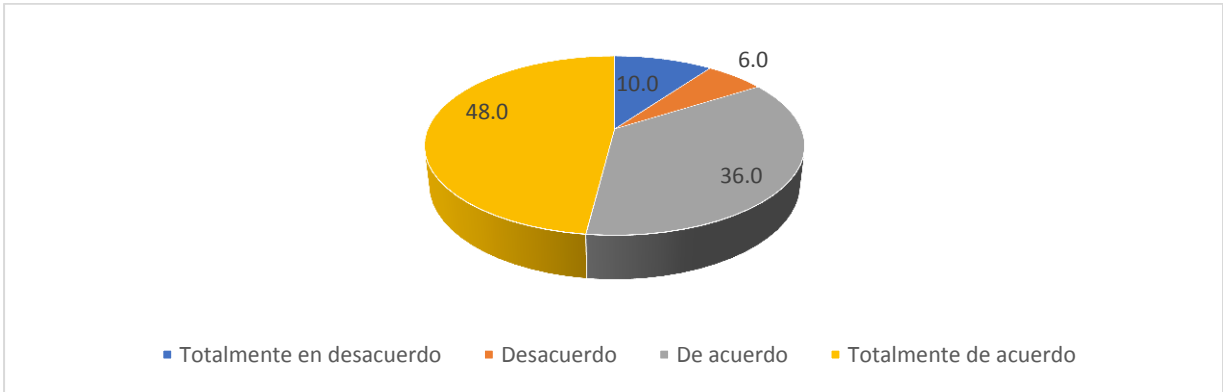
*Mejorar la normatividad peruana.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	5	10
Desacuerdo	3	6
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	24	48
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 5**

*Mejorar la normatividad peruana.*



*Nota:* El 48% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se debe mejorar la normatividad peruana para que de esta manera se logre evitar la impunidad del delito de lavado de activos, de igual manera existe otro resultado favorable que es el 36% de la población que expresan estar de acuerdo, por otra parte, se tiene el 6.0% de la población que expresan estar en desacuerdo, dejando así como último resultado al 10% de los encuestados que expresan estar en total desacuerdo.

**Tabla 6**

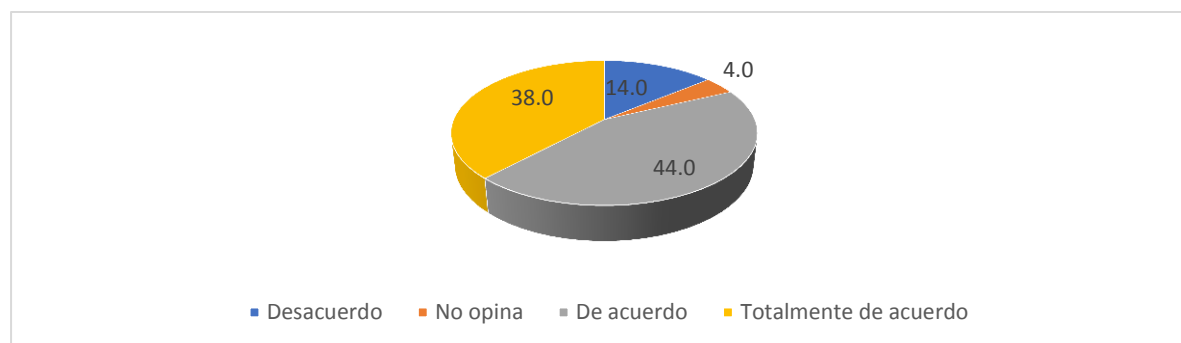
*Regulación de las criptomonedas.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14
No opina	2	4
De acuerdo	22	44
Totalmente de acuerdo	19	38
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 6**

*Regulación de las criptomonedas.*



*Nota:* El 44% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que la importancia de la una adecuada regulación de las criptomonedas, así mismo otro resultado favorable para la investigación es el 38% de los encuestados expresan estar de acuerdo, sin embargo, por otra parte, se tiene dos resultados distintos el cual el primero es el 4.0% que prefieren no opinar sobre el tema y dejando como último resultado al 14% que estar en desacuerdo.

**Tabla 7**

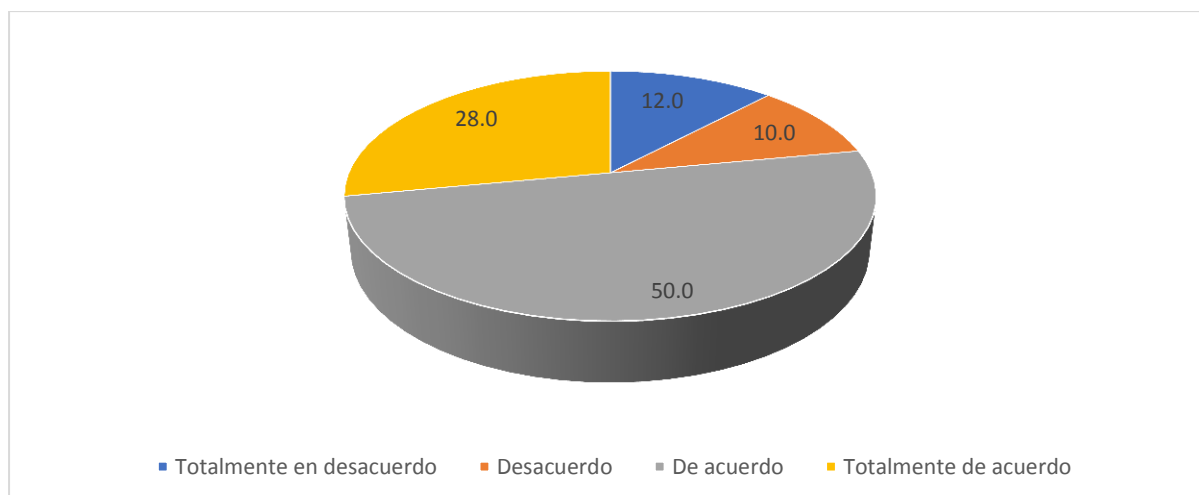
*Convenios internacionales.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	6	12
Desacuerdo	5	10
De acuerdo	25	50
Totalmente de acuerdo	14	28
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 7**

*Convenios internacionales.*



*Nota:* El 50% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, expresan estar de acuerdo que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales para que pueda confrontar adecuadamente los actos impunes del delito de lavado de activo bajo la modalidad de las criptomonedas, de igual forma se tiene un resultado similar con el 28% que expresan estar totalmente de acuerdo, por otra parte, existe un 10% de la población que expresan estar en desacuerdo, dejando como último resultado restante al 12% que están en total desacuerdo.

**Tabla 8**

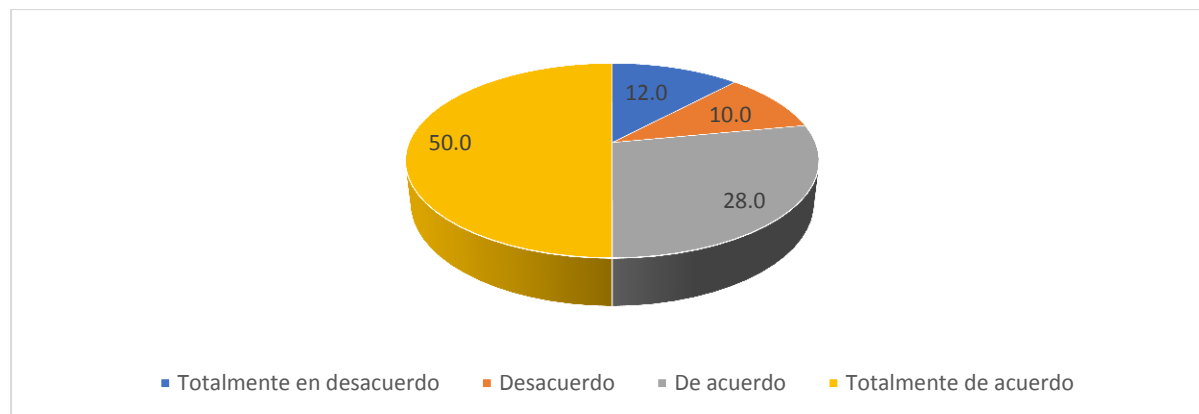
*Lavado de activo.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	6	12
Desacuerdo	5	10
De acuerdo	14	28
Totalmente de acuerdo	25	50
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 8**

*Lavado de activo.*



*Nota:* El 50% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las criptomonedas son el medio utilizado para el delito de lavado de activo, de igual forma existe un 28% de los encuestados que expresan estar de acuerdo, sin embargo, por otra parte, se tiene al 10% de la población que expresan estar en desacuerdo y dejando como últimos resultados se tiene al 12% que están en total desacuerdo.

**Tabla 9**

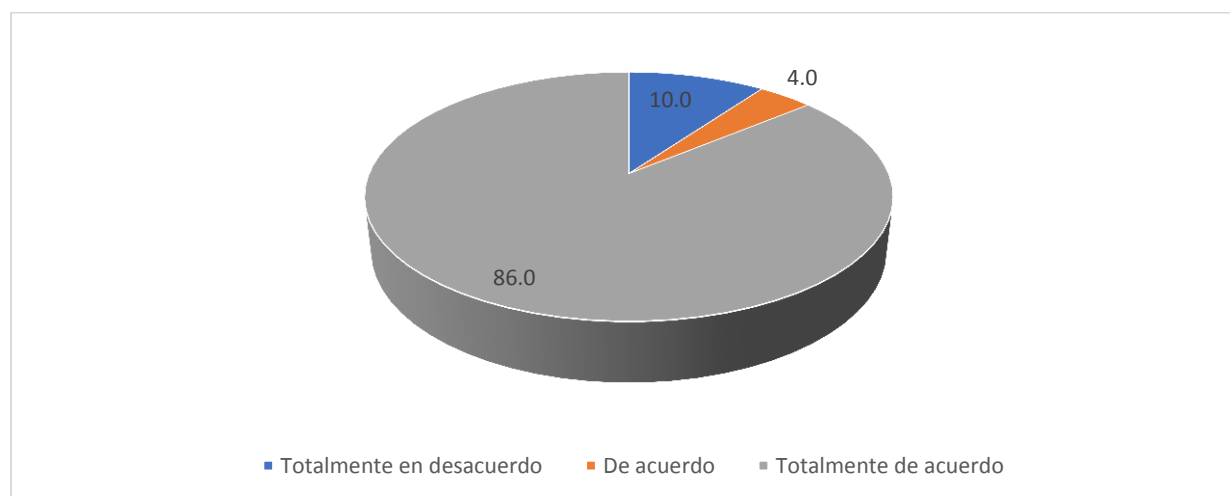
*Moneda legitima y legal.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	5	10
De acuerdo	2	4
Totalmente de acuerdo	43	86
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 9**

*Moneda legítima y legal.*



*Nota:* El 86% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las criptomonedas deban considerarse como moneda legitima y legal, por otra parte, se tiene al 4.0% de la población que expresan estar de acuerdo, dejando como último resultado al 10% que manifiestan estar en desacuerdo.

**Tabla 10.**

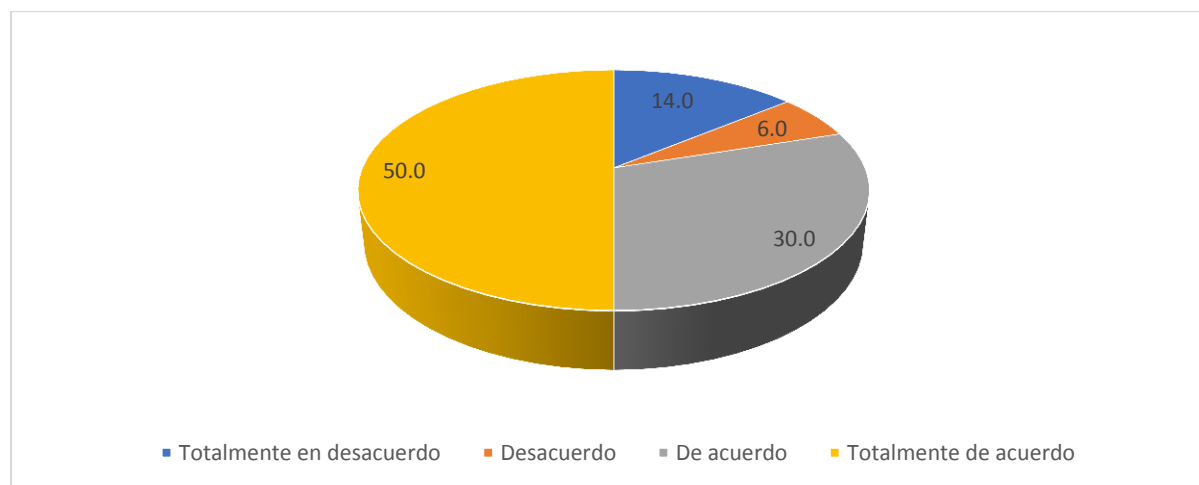
*Actos de fraude.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	7	14
Desacuerdo	3	6
De acuerdo	15	30
Totalmente de acuerdo	25	50
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 10**

*Actos de fraude.*



*Nota:* El 50% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, expresan estar totalmente de acuerdo que las criptomonedas son actos de fraude, de igual manera se tiene un resultado favorable que es el 30% que manifiesta estar de acuerdo, por otra parte, existe un 6.0% de la población expresan estar en desacuerdo y por último se tiene al 14% restante que expresan estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 11**

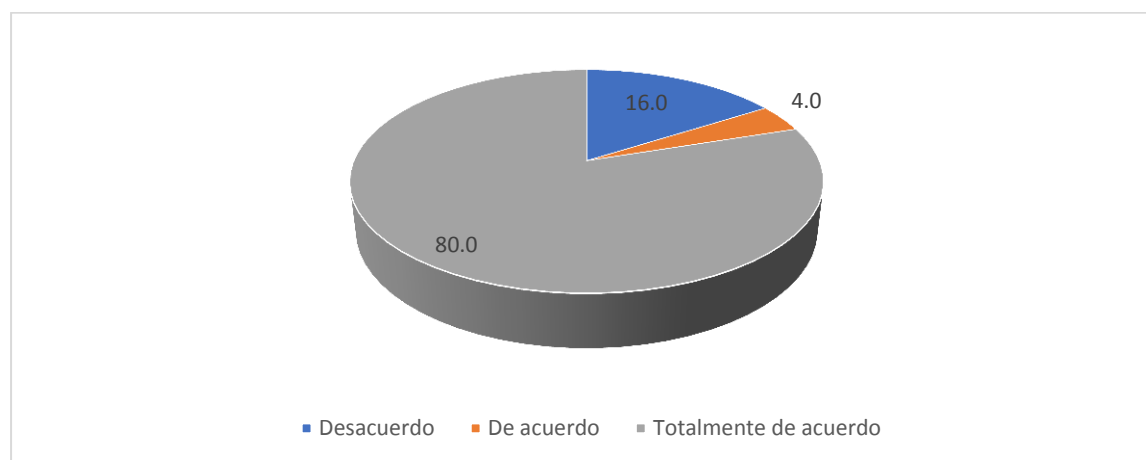
*Delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	8	16
De acuerdo	2	4
Totalmente de acuerdo	40	80
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 11**

*Delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas.*





*Nota:* El 80% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, expresan estar totalmente de acuerdo que se deba investigar de qué manera se vincula el delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas, de igual forma existe un 4.0% que expresan estar de acuerdo, dejando como últimos resultados al 16% que están en desacuerdo.

**Tabla 12**

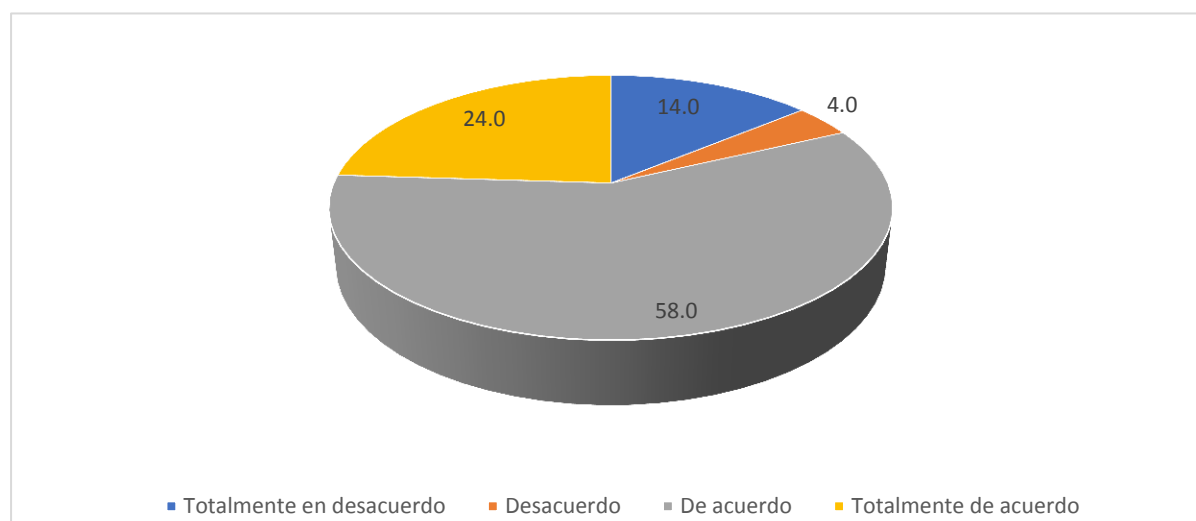
*Normatividad especial.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	7	14
Desacuerdo	5	10
De acuerdo	26	52
Totalmente de acuerdo	12	24
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 12**

*Normatividad especial*



*Nota:* El 58% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo en que las criptomonedas deban ser regulado por una normatividad especial, de igual forma otro resultado favorable para la investigación es el 24% de la población que expresan estar totalmente de acuerdo con la pregunta establecida, por otro lado, se tiene al 4.0% de los encuestados que están en desacuerdo y de igual forma el 14% de la población que expresan estar en total desacuerdo.

**Tabla 13**

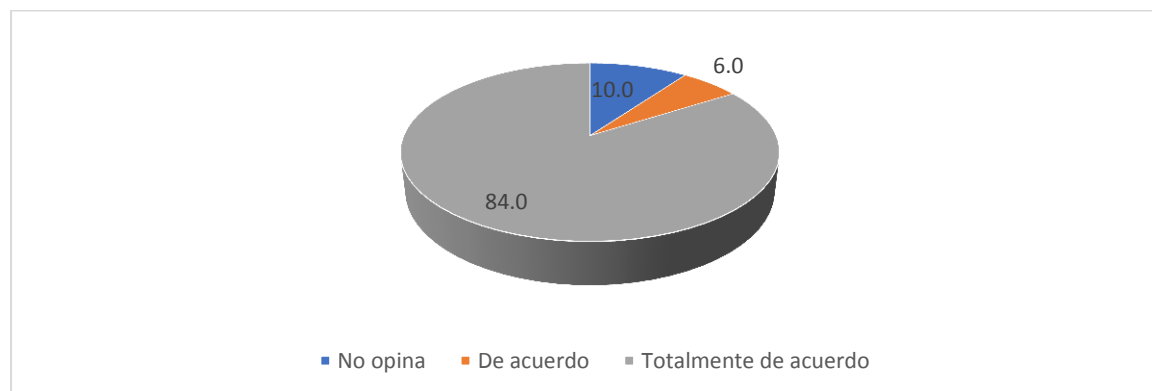
*Sistema financiero.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	5	10
De acuerdo	3	6
Totalmente de acuerdo	42	84
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 13**

*Sistema financiero.*



*Nota:* El 84% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que se debe regularizar adecuadamente el sistema financiero frente a los actos de criptomonedas, sin embargo, por otra parte, se tiene al 6.0% que expresan estar de acuerdo, dejando como último resultado al 10% de la población que prefieren no opinar sobre el tema en mención.

**Tabla 14**

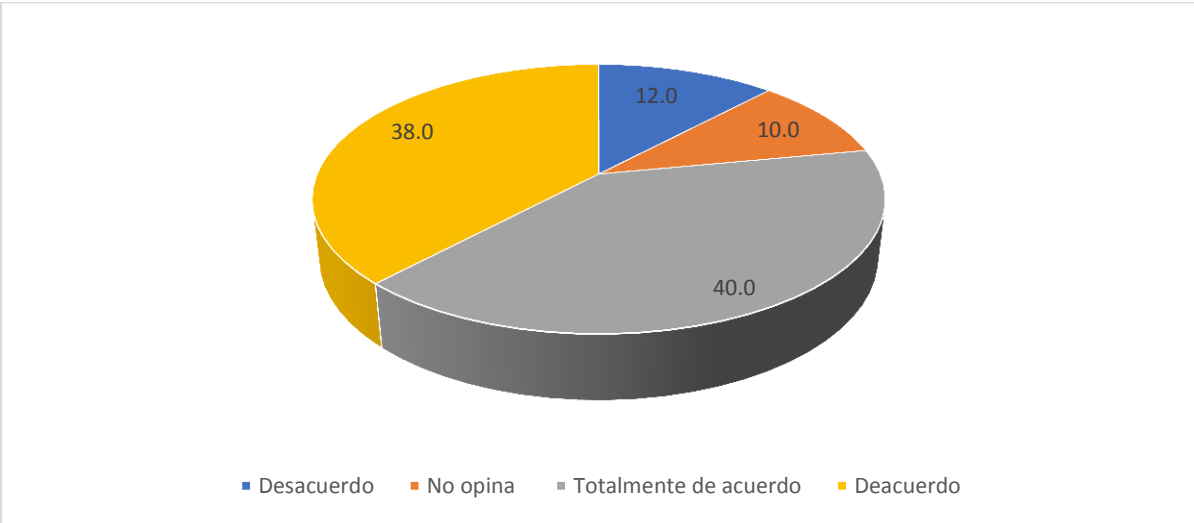
*Delitos de estafa y lavado de activos.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12
No opina	5	10
De acuerdo	19	35
Totalmente de acuerdo	20	40
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 14**

*Delitos de estafa y lavado de activos.*



*Nota:* El 40% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los actos de Criptomonedas son realizados como medios comisorios de delitos de estafa y lavado de activos, de igual forma otro resultado favorable es el 38% que expresan estar en de acuerdo, sin embargo por otro lado, se tiene un resultado imparcial que es el 10% de la población que prefieren no opinar sobre el tema, dejando así al 12% de la población restante que expresan estar en desacuerdo.

**Tabla 15**

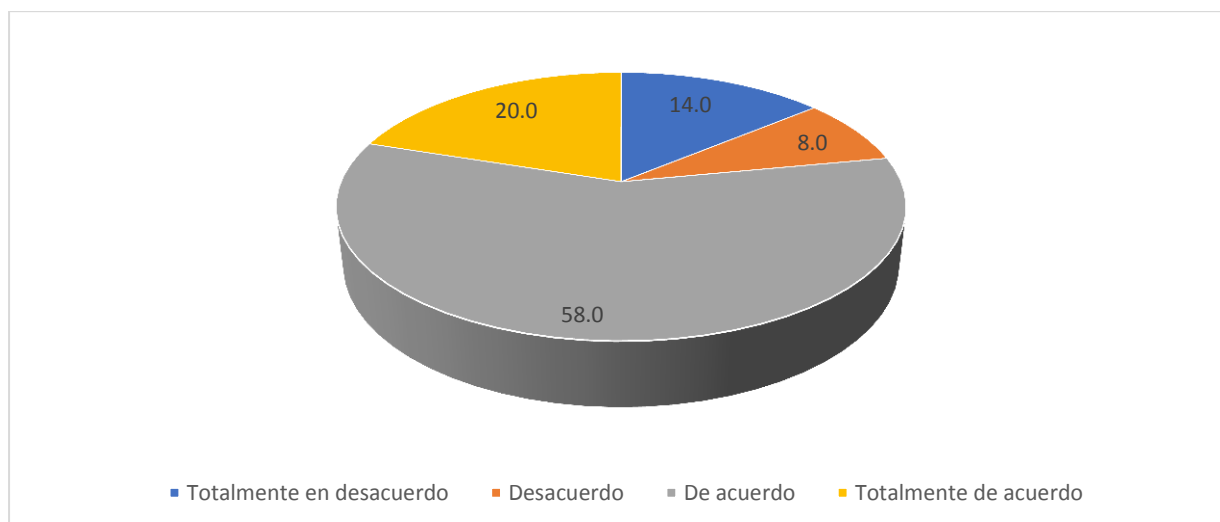
*Alternativa de inversión.*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
totalmente en desacuerdo	7	14
Desacuerdo	4	8
De acuerdo	29	58
Totalmente de acuerdo	10	20
total	50	100

*Nota: propia del investigador*

**Figura 15**

*Alternativa de inversión.*



*Nota:* El 58% de los Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal, expresan estar de acuerdo que las criptomonedas no deban ser considerada como alternativa de inversión, así mismo otro resultado similar con el 20% que expresan estar totalmente de acuerdo, por otra parte, se tiene al 14% de los encuestados expresan estar en total desacuerdo, dejando así al 8.0% de la población manifiestan estar en desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados**

Para el desarrollo adecuado de la discusión de resultados en la investigación es fundamental tener en cuenta al objetivo general el cual busca determinar si las criptomonedas son utilizadas como alternativa ante el delito del lavado de activo, es por ello que al contrastarlo con lo obtenido en la tabla N° 8, el cual señala que el 50% de los fiscales y abogados especialistas en derecho penal expresan estar totalmente de acuerdo en que las criptomonedas son el mecanismo que utilizado para la elaboración del delito de lavado de activo, así mismo existe otro resultado considerado favorable que es el 28% de los encuestados que manifiestan estar de acuerdo sobre la elaboración del delito, sin embargo existen 2 resultados en contra de la investigación, es por ello que se tiene en cuenta al 10% de los encuestados que expresan estar en desacuerdo y al 12% de la población restante que están en total desacuerdo. Es importante señalar que el resultado obtenido por medio de la encuesta, da a conocer que la modalidad de las criptomonedas es utilizada de manera directa ante el delito de lavado de activo, ya que considera que estos movimientos financieros ayudan a incluir dineros obtenidos de manera ilícita, es por ello que al compararlo con lo investigado por Negreiros y Sánchez (2020), el cual señala que el objetivo principal de la investigación analizar la naturaleza jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva la cual permitió concluir que la información bibliográfica y comentarios a los encuestados sobre el hecho de que no existe un mecanismo

legal y financiero uniforme para las criptomonedas en Perú y que esto ha creado un gran obstáculo para su control. De igual forma, el propio mercado peruano aún no está aceptando las criptomonedas como método de pago confiable, lo que debe ser considerado un obstáculo más a controlar, ya que es difícil adaptar las transacciones comerciales, si las hubiera. Se basa en un hecho poco realista y respetuoso de la ley, en el que es imposible de controlar de ninguna manera y puede actuar como vehículo para actividades ilegales (p.66). Es importante señalar que a nivel internacional y nacional la nueva modalidad financiera por así decirlo es considerada una herramienta de dudosa procedencia, por el tan solo hecho de que algunas transacciones se encuentran relacionadas ante el delito de lavado de activo.

Prosiguiendo con el análisis se tendrá en cuenta el primer objetivo específico el cual busca realizar un adecuado análisis de la regulación jurídica del medio digital de las criptomonedas frente a la legislación peruana, es por ello que se toma en cuenta lo establecido en la tabla N°2 el cual señala que el 92% de las personas que han sido encuestadas expresan estar de acuerdo en que se deba realizar un adecuado análisis doctrinal y jurisprudencial frente a la figura de las criptomonedas, sin embargo por otra parte existe un resultado distinto que es el 4.0% de la población que prefieren no expresar su comentario, dejando así como último resultado que es el 4.0% que manifiestan estar en total desacuerdo. Es importante precisar que mediante el surgimiento de nuevas modalidades de transacciones dinerarias es necesario que cada estado a nivel internacional deba realizar adecuados análisis para que de esta manera se pueda generar parámetros que impidan que se realicen actos ilegales como lo que está sucediendo con las transacciones de las criptomonedas. Es por ello que al compararlo con lo investigado por Salas y Segura (2017), el cual señala que el desarrollo de la investigación plantea como objetivo principal determinar la comisión del delito de Legitimación de Capitales a través del dinero electrónico en el estado costarricense, desarrollándose con una metodología de tipo explicativa la cual permitió concluir que es importante mencionar que, en el

estudio, fue posible identificar la variabilidad de muchos métodos de pago diferentes alrededor del mundo; Además, la cuestión del dinero electrónico se considera uno de los períodos de desarrollo más importantes. Esto se debe a que en algunos países se ha convertido en un método de pago por la calidad; en países como el costarricense se tiende a implementar dinero electrónico; a pesar de que esas bases se están sentando actualmente mediante algunos métodos de pago digitales (p.192). xEn segundo lugar, no existe un estándar para examinar explícitamente el tratamiento de las criptomonedas en la economía, sin embargo, Bitcoin puede clasificarse activamente de acuerdo con las definiciones basadas en el marco conceptual (p.160). Es importante dar a conocer que el estado peruano aún no ha tomado interés en supervisar y analizar las transacciones de las criptomonedas, dejando así que se puedan involucrar o que surjan ahí mismo los actos delictuosos del lavado de activo.

Continuando con el segundo objetivo específico, el cual busca describir cuales son los medios que se utilizan en el delito de lavado de activos, es por ello que se tomara en cuenta lo obtenido en la tabla N° 11 el cual señala que el 80% de los fiscales y abogados especialistas en la rama penal, expresan estar totalmente de acuerdo en que se deba realizar una adecuada investigación sobre de qué manera se vincula el lavado de activos y el uso de las criptomonedas, así mismo otro resultado favorable es el 4.0% que manifiestan estar de acuerdo, sin embargo existe un resultado en contra que es el 16 que están en desacuerdo. El delito de lavado de activo es una modalidad que se encarga de introducir cantidades de dinero dentro de una estructura económica legal, ya que este dinero es proveniente de actos ilegales, es por ello que se tiene una gran similitud con las transacciones de las criptomonedas que no presenta una regulación o determina de donde proviene el dinero establecido. Es por ello que al compararlo con lo sustentado por Pérez (2019), el cual expresa que el objetivo general de la investigación es determinar la existente relación entre el lavado de activo y la prueba indiciaria, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, el cual concluye que en casos de delitos de

lavado de activos en la ley peruana 2019, acceso a malversación, secreto y posesión, viaje, transferencia, ingreso o aparición dentro de la moneda nacional o área de seguridad natural. hostigamiento y hostigamiento y objeciones, demoras y mentiras en la denuncia, estadísticas legales consideradas por el fiscal y juez para determinar la configuración penal del Blanqueo de Capitales (p.77). El delito de lavado de activos son actos ilícitos que hasta el día de hoy se vienen realizando de manera constante a nivel nacional e internacional, sin embargo, mediante el surgimiento de las criptomonedas que aún no se puede supervisar o verificar la legalidad de su dinero.

Para finalizar se tendrá en cuenta el último objetivo específico el cual busca proponer que se regule las criptomonedas dentro de la Ley contra los delitos de lavado de activo en el D. L. 1106, es por ello que se tomara en cuenta lo establecido en la tabla N° 14 el cual señala que el 40% de las personas encuestadas expresan estar totalmente de acuerdo en que los actos realizados por transacciones de criptomonedas medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos, así mismo existe otro resultado favorable para la investigación que es el 38% de los encuestados que manifiestan estar de acuerdo, sin embargo existe resultados distinto a los primeros, el cual señala que el 10% de los encuestados prefieren no opinar sobre el tema, dejando así como último resultado al 12% de las personas que están en desacuerdo. Es importante señalar que el estado peruano tiene un elevado índice de casos que involucran actos de lavado de activos y si no realizar una adecuada tipificación de las criptomonedas, estos casos se podrán triplicar de manera que afecte directamente la estabilidad legal de las transacciones monetarias. Al compararlo con lo sustentado por Cerna, Díaz y Melquiades (2018), el cual expresa que el objetivo principal de la investigación es determinar de qué manera las criptomonedas influye ante la impunidad del delito de lavado de activo, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, permitiendo concluir que el blanqueo de capitales es un delito que da legitimidad a los bienes derivados de actividades ilícitas, donde las partes que violan la ley buscan



nuevas formas de molar las normas existentes, por lo que este tipo de delito ha ido evolucionando con el tiempo, para evitar nuevas modalidades y acuerdos de blanqueo de capitales (p.88). Es importante precisar que a nivel internacional existen países que toman en cuenta esta modalidad de moneda digital que es la criptomoneda, sin embargo, estos países son mínimos, por otro lado, la gran mayoría de estados, consideran que esta herramienta es utilizada con el propósito de realizar los delitos de lavado de activo.

### **3.3. Aporte practico**

#### **Fundamentación del aporte práctico**

La economía durante las últimas décadas ha cambiado profundamente, debido a que la tecnología digital hace de que el comercio de bienes y servicios se transforme en nuevas actividades económicas virtuales para el mundo, considerado como una “economía digital”, pues una de las mayores representaciones digital del dinero electrónico, son las criptomonedas, las cuales son instituciones de crédito que se utilizan como medio de pago alternativo al dinero.

Esto logra comprender que a nivel internacional las criptomonedas son aplicables como monedas digitales y utilizados a través del intercambio de bienes y servicios pues se crearon a raíz de la crisis financiera que se ejecutó dentro del 2008 en dónde solamente se ejercían transacciones por medio del internet sin embargo actualmente no solo las empresas electrónicas han tenido que aceptar las criptodivisas como forma de pagos sino también aquellas entidades y compañías que ya divisa una economía mundial a través de la aplicación de las criptomonedas (Rosales, 2021).

De acuerdo a lo que manifiestan los diversos países, se ha considerado que las criptomonedas es aquella moneda digital que no está debidamente regularizada por los motivos que presentan grandes ocultamientos de origen del dinero y hay entidades financiera que no lo resguardan por el hecho de que es una

economía incierta, es por ello que en la mayoría de países analizan de que, las criptomonedas son aplicables como en tres causales del incremento de delitos como es el caso de lavado de activos, la trata de personas y el financiamiento de terrorismo

Finalmente se logra comprender que a nivel internacional la aplicación y la regulación las criptomonedas en algunos países aún no estable ya que no hay ninguna entidad que lo resguarde o lo respalde, pues el Estado no se quiere encargar de incluir dentro del mercado económico a una entidad financiera virtual en donde no se visualiza el origen de la cantidad y el destino de las compras de los activos, pues una de la ventaja que puede generar la no aplicación es el aumento de delitos.

Según el último reporte de Statista Global Consumer Survey, en el Perú en el mes de marzo ha sido considerado como uno de los países de Sudamérica que lidera con mayor porcentaje de usuarios que utilizan criptomonedas constituyendo un 16%, lo cual demuestra el interés de la población por las divisas digitales incluidas el bitcoin y el Ethereum, es así que seguía comprender que los dos meses del año nuestro país ha realizado un promedio de 16 millones de criptodivisas lo cual supera a todas aquellas que se han llevado a cabo durante el año 2020 pues este ecosistema de inversión se ha vuelto muy famoso dentro de la prensa mundial más aún durante la pandemia del covid- 19.

Es bien sabido que los delitos de lavado de activos intentan desviar ilegalmente su dinero a países o regiones débiles y cambiar las leyes de control de lavado de dinero, dificultando e impidiendo la vista de la incautación de artículos ilegales y otros recursos. En muchos casos, la cooperación con el derecho internacional y la percepción o el control de instituciones financieras inciertas han hecho posible tomar medidas enérgicas contra las organizaciones de lavado de dinero.

En el Perú se ha visualizado diversos actos de crimen organizado online uno de estos crímenes se aplicó a través de las criptomonedas anónimas, pues es un método de pago referido a través de los ciberataques en donde se rescata que de manera virtual el dinero percibido por las criptomonedas se convierten en dinero efectivo y es aquí donde los sistemas de gestión de riesgo tienen la posibilidad de poder rescatar atractivos mayores de economía que son manipulados por los ciberdelincuentes pues estas operaciones cada vez se han ido aumentando dentro de la bolsa de criptomonedas como actos ilícitos, es por ello que durante el período 2011 y 2019 se han blanqueado un promedio de 60 y 80% de transacciones bitcoin cometidas a través de actividades ilícitas. Finalmente se logra comprender que dentro de la legislación peruana el problema se debe a la falta de regulación normativa que no tiene el uso de las criptomonedas, pues esto facilita de que se cometan delitos de lavados de activos, por el hecho de que las criptomonedas actúan como una forma de pago virtual que puede lavar en el ciberespacio millones de dólares obtenidos a través de una actividad criminal previa, es por ello que se requiere que se encuentre tipificado, para que se controle y se regule ante cualquier ilícito penal.

Las operaciones financieras han experimentado cambios significativos en la historia que han creado importantes guerras legales, económicas y sociales y se han convertido en bases importantes para el desarrollo global (Rangel, 2019).

La jurisprudencia ha construido estatutos en diferentes áreas de experiencia con el fin de establecer reglas que aseguren el efectivo desarrollo del dinero. Las criptomonedas han surgido como un nuevo método en comparación con los sistemas financieros tradicionales y se han reutilizado debido a los beneficios logrados, sin embargo, la falta de regulación estructural ha impedido la posibilidad de un sistema de deuda en toda regla.

La falta de regulación a largo plazo en el mundo criptográfico, donde prácticamente existe una definición metodológica para los operadores de

sistemas, requiere una regulación que cubra todos los temas del universo digital; La falta de un marco legal desde la creación de Bitcoin ha desencadenado hechos que distorsionan el significado fundamental del comercio de dispositivos criptográficos (Rangel, 2019).

La disposición de la economía a pagar los costos de mercado de generar ingresos a través de la recesión, el crecimiento y la especulación ha llevado al deterioro financiero, creando una oportunidad temporal para ingresar, devorando dinero, luego elevándolo a un nivel crítico y convirtiéndose en un círculo vicioso entre la gente y el mundo de las criptomonedas.

## Corroboración del aporte práctico

Proyecto de Ley N° .....

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE  
MODIFICA EL ART 1 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N.º 1106 PARA  
INCORPORAR EL USO DE  
CRIPTOMONEDAS COMO DELITO DE  
LAVADO DE ACTIVOS**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ART 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1106 PARA  
INCORPORAR EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO DELITO DE LAVADO  
DE ACTIVOS**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Modificar el art 1 del decreto legislativo N.º 1106 para incorporar el uso de criptomonedas como delito de lavado de activos, en los términos siguientes:

#### **Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia**

**[...]**

**También podrá ser considerado autor del delito aquel sujeto que a través del uso de las criptomonedas transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito se conoce o se presume, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de nueve ni mayor de catorce años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

#### **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La técnica legislativa a través de la modificación pretende proteger legalmente el uso de las criptomonedas con el fin de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, es por ello que el delito de lavado de activos está recurriendo a nuevas tecnologías que son inaccesibles, accesibles y no disponibles para los sistemas financieros globales y el crimen como es el caso del Bitcoin.

#### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca permitir legalizar mejor las inversiones cibernéticas, pue se permitirá poder determinar cuál es el sujeto activo que comete el ilícito, ya que en la criptomoneda la identidad del sujeto esta oculta, pues esto también faculta a que la comisión del traslado de dinero sea ilegal, porque no se sabía que persona genero la inversión.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. En la actualidad se ha determinado que el avance de la tecnología en el mundo a través de la moneda virtual ha generado un cambio drástico a la sociedad, particularmente ante la aplicación de las criptomonedas, pues se comprende que esta figura cibernética monetaria actúa como un nuevo medio causal del delito de lavado de activos, ya que se han evidenciado transacciones irregulares sin reconocimientos de autor, pues esto genera comprender que las criptomonedas estas siendo utilizadas como modalidad delictiva de lavado de activos.
2. Dentro de la legislación peruana se analiza que las criptomonedas no están debidamente reguladas por el hecho de que es un negocio riesgoso, además las autoridades financieras, comprenden que las operaciones realizadas son irrevocables y no pueden acceder a un reclamo ante un fraude o quebranto, es por ello que no existe un respaldado por ninguna entidad bancaria.
3. Se describe que uno de los medios más utilizados dentro del delito de lavado de activos son los bienes dinerarios y no dinerarios, pues esto genera producción o ganancia que conlleva a cometer otro tipo de actos ilícitos como es las drogas, la trata de personas, secuestro, corrupción, entre otros medios.
4. Al realizar el proyecto de ley, se propuso que las criptomonedas se encuentren reguladas por el hecho de que están generando realce al delito de lavado de activos, es por ello que a través de la modificación del D.L. 1106 se va a poder generar una mejor protección de acuerdo a los lineamientos normativos.

## 4.2. RECOMENDACIONES

- a) El Estado peruano tiene que velar por una mejor integridad cibernética y comercio informal, pues estos nuevos medios y monedas electrónicas permiten que se ejecuten diversos tipos de delitos que conlleven al social, bancario y económico.
- b) Se debe de regularizar dentro de la legislación peruana las criptomonedas, tomando en cuenta que este aspecto cibernético permite cometer actos como el delito de lavado de activos.
- c) Se debe de formalizar el acto de las criptomonedas, actúan como un negocio virtual de ayuda para las inversiones futuras de crecimiento exponencial a través de los nuevos agentes y la regularización de la moneda.
- d) Los bancos deben de proteger su sistema integral para que la incorporación de la criptomoneda no afecte la economía bancaria central del país.

## REFERENCIAS

- Abanto, M. (2017). El delito de lavado de activos. Análisis crítico, Lima,
- Aldana, A. (2019). El delito de blanqueo frente al fenómeno de las criptomonedas. <https://aldanayabogados.com/wp-content/uploads/2019/08/DELITO-DE-BLANQUEO-CRIPTOMONEDAS-ALAN-ALDANA.pdf>
- Apaza, H. (2019). Un caso límite sobre autonomía del delito de lavado de activos: la colisión entre la sentencia absolutoria de la actividad delictiva



previa frente al proceso por lavado de activos, actualidad penal, Instituto pacífico.

Arbulú, J. (2019). Análisis y evaluación de alertas de lavado de activos desde la perspectiva del derecho penal y del derecho procesal penal, actualidad penal, Instituto pacífico.

Asto, E. (2019). ¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero? [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626341/Asto\\_PN.pdf?sequence=1](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626341/Asto_PN.pdf?sequence=1)

Blanco, I. (1997). El delito del blanqueo de capitales, Aranzadi

Bramont, L. (2003). Estudios penales, Lima, San Marcos.

Cainicela, G. (2020). Evaluación del bitcoin como medio de pago electrónico y su impacto financiero y tributario en los establecimientos comerciales de Lima Metropolitana, año 2019. [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653683/Cainicela\\_VG.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653683/Cainicela_VG.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Campbell, M. (2018). Merely TINCering around: the shifting private authority of technology, information and news corporations», Business and Politics

Caro, C. (2012). Sobre el tipo básico de lavado de activo, Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa

Caro, D. (1997). Sobre el tipo básico de lavado de activo, El delito de blanqueo de bienes en el nuevo Código Penal, Tirant lo Blanch. Valencia.

Carrasco, K. (2020). Los activos ilegales provenientes de los actos colusorios y su vinculación con el delito de lavado de activos, Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18442/Carrasco\\_MKD-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18442/Carrasco_MKD-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Castro, A. (2020). Las criptomonedas en el Perú, El Peruano, <https://elperuano.pe/noticia/108006-las-criptomonedas-en-el-peru>

- Castro, H. (2003). Crímenes Financieros: corrupción, financiamiento del terrorismo y lavado de activos, Conferencia. III Seminario de Estado, Gestión y Control.
- Castro, M. (2020). La paradoja de la autonomía material relativa del delito de lavado de activos, actualidad penal, Instituto pacífico.
- Cerna, J. Díaz, J. y Melquiades, M. (2018). El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36934/cerna\\_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36934/cerna_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Céspedes, M. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y su aplicación en la legislación nacional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5098/C%20a9spedes%20Carbajal%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, G. (2018). Las ventas de monedas digitales, ante un camino escabroso con más mano dura regulatoria, Reuters, <https://es.reuters.com/article/businessNews/idESKCN1GT0M9-OESBS>
- Coronel, N. (2019). El delito de lavado de activos y la prisión preventiva, enfoque constitucional en el caso humala- Heredia. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/461/1/T044\\_44549925\\_T.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/461/1/T044_44549925_T.pdf)
- Cuartas, J. (2016). Criptodivisas y pagos on line. España, Universidad de Cantabria, <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10715/CUARTASMICIECESJAVIERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Diccionario De La Universidad De Cambridge (2019). Cambridge University Press. Inglaterra. <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/cryptocurrency>

- Diez, J. (1998). El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas. La receptación de la legislación internacional en el ordenamiento penal español, Ceura, Madrid.
- Do Rosario, S. (2018). En Argentina las criptomonedas son vistas más como una manera de obtener rentabilidad financiera que para el lavado de activo, Instituto de Relaciones Internacionales, [https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2018/03/entrevista\\_lopez.pdf](https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2018/03/entrevista_lopez.pdf)
- El País (2021). Lavado de activos con bitcoins, la nueva modalidad que alerta a las autoridades, Política, <https://www.elpais.com.co/politica/lavado-de-activos-con-bitcoins-la-nueva-modalidad-que-alerta-a-las-autoridades.html>
- Escuela Nacional de la Judicatura. (2005). Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos, Justicia y Gobernabilidad. Fortalecimiento del Estado de derecho, Santo Domingo República Dominicana
- Europol. (2017). Internet Organised Crime Threat Assessment, IOCTA
- Freund, G. (2004). Sobre la función legitimadora de la idea de fin en el sistema integral del derecho penal, Madrid, Marcial Pons.
- Gabela, R. (2019). Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8401/1/143605.pdf>
- Gallegos, N. (2021). Marco legal respecto del uso de Criptomonedas en Ecuador, Iip, <https://gvn.com.ec/2021/08/25/marco-legal-criptomonedas/>
- Gálvez, T. (2012). El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales. Análisis del Decreto Legislativo N.º 1106, Idemsa, Lima.

- García, P. (2015). Derecho penal económico. Parte especial, Lima, Instituto Pacífico
- Giuria, J. (2020). Naturaleza jurídica de las criptomonedas y sus consecuencias tributarias en el Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56276/Giuria\\_TJO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56276/Giuria_TJO-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, G. (2016). La criptomoneda y el mercado digital, una propuesta de estudio sobre la economía electrónica. México: Escuela Superior de Economía, Sección de Estudios de Postgrado e Investigación, Instituto Politécnico Nacional, <http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/21424/tesis%20GRAMA%20ABRAHAM%20GONZ%C3%81LEZ%20GRANADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerra, I. (2021). Estafas, narcotráfico y lavado de activos: Los delitos cometidos con el uso de criptomonedas, Emol, <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/07/25/1027705/estafas-narcotrafico-lavado-delitos-criptomonedas.html>
- I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (2017). Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433, Lima.
- Infobae (2021). Los peligros de las criptomonedas: trata de personas, lavado y más, advierte titular de la UIF, México, <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/09/14/los-peligros-de-las-criptomonedas-trata-de-personas-lavado-y-otros-riesgos-advierte-titular-de-la-uif/>
- Lamas, L. (2008). Inteligencia financiera y operaciones sospechosas. Lavado de activos, Lima: Gaceta Jurídica.
- Llobet, R. (1998). El delito de blanqueo de capitales, Colex, Madrid,

- Mandujano, J. (2015). Autonomía del delito de lavado de activos previsto en el Decreto Legislativo N.º 1106, actualidad penal, Instituto pacífico.
- Martínez, C. (2005). La dimensión internacional del blanqueo de dinero, Estudios de Derecho Judicial, N.º 61, Madrid
- Mendoza, S. (2018). El delito de lavado de activos y su problemática probatoria del delito previo en el tipo penal peruano, actualidad penal, Instituto Pacífico.
- Moreno, B y Soto, F. (2018). Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/4746/TESIS%20ESPECIALIZACION%20CRIPTOMONEDAS-BIBLIOTECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mougayar, W. (2016). The Bussines Blockchain. John Wiley & Sons Limited, Hoboken
- Naím, M. (2019). ¿Y si desaparece el dinero?, diario El País, [www.elpais.com](http://www.elpais.com)
- Negreiros, C. y Sánchez, J. (2020). Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25567/Negreiros%20Cruz%2C%20Cesar%20Alexander%20-%20Sanchez%20Maza%2C%20Jose%20Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pariona, J. (2017). El delito precedente en el delito de lavado de activos, Lima, Instituto Pacífico.
- Páucar, M. (2012). La nueva ley de lavado de activos: el Decreto Legislativo N.º 1106, Gaceta Penal
- Pérez, E. (2019). Lavado de Activos - Análisis de la Prueba Indiciaria en los delitos de lavado de activos en la legislación penal peruana 2019.

[http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/524/1/T044\\_70070376\\_T.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/524/1/T044_70070376_T.pdf)

Pérez, X. (2015). Las Criptomonedas: Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España, Revista de derecho Penal y Criminología

Prado, V. (2013). Criminalidad organizada y lavado de activos, Idemsa, Lima.

Quirós, F. (2021). Empresas fintech mueven más de USD 15,000 millones en Perú, Cointelegraph, <https://es.cointelegraph.com/news/fintech-companies-move-a-lot-in-peru>

Rangel, L. (2019). Aproximaciones jurídicas al marco regulatorio de las criptomonedas. Universidad de Salamanca.

Real Academia Española (2017). Diccionario de la Lengua Española. Edición del tricentenario, [www.rae.es](http://www.rae.es)

Rosales, M. (2021). Las criptomonedas y su relación con la economía mundial, Tecnológico de Monterrey, <https://transferencia.tec.mx/2021/02/27/las-criptomonedas-y-su-relacion-con-la-economia-mundial/>

Rosas, A. (2013). El rol de la auditoria ante el lavado de activos, Revista Jurídico Contable Quipucamayoc, Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM.

Salas, M. y Segura, M. (2017). La Comisión del Delito de Legitimación de Capitales. [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la\\_comision\\_del\\_delito\\_de\\_legitimacion\\_de\\_capitales\\_a\\_traves\\_del\\_uso\\_del\\_dinero\\_electronico\\_en\\_c.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la_comision_del_delito_de_legitimacion_de_capitales_a_traves_del_uso_del_dinero_electronico_en_c.pdf)

Sánchez, J. (2019). Criptomonedas, Ebook monografía, <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/civil/Julia-Sanchez-Criptomonedas.pdf>

- Sánchez, Roa, J. (2016). Criptomonedas, Universidad Internacional de la Rioja, España, <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/civil/Julia-Sanchez-Criptomonedas.pdf>
- Santiago, D. (2020). Las Criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao 2018. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59191/Santiago\\_BDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59191/Santiago_BDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Santiago, J. (2021). Todas las criptomonedas son susceptibles al lavado de dinero y su utilización crece a un ritmo alarmante, IberoAmericana, <https://www.ibee.education/blog-articulo/riesgo-de-lavado-de-dinero-el-auge-de-las-criptomonedas/>
- Vergara, M. (2017). Retos para las autoridades reguladoras y de control frente a la utilización del bitcoin como medio de pago electrónico. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5513/6/T2197-MDFBS-Vergara-Retos.pdf>
- Zhaoyin, F. (2021). Bitcoin: cómo Texas se está convirtiendo en la capital mundial de las criptomonedas, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58457323>

**ANEXOS**  
**Anexo 01: CUESTIONARIO**



**FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted que las criptomonedas influyen en la comisión del delito de lavado de activos?					
2. ¿Cree usted se deba analizar doctrinal y jurisprudencialmente la figura de las criptomonedas?					
3. ¿Considera usted que los actos realizados por el delito de lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas?					
4. ¿Cree usted se deba implementar nuevos mecanismos para evitar así la impunidad del					



delito de lavado de activos?					
5. ¿Considera usted que se debe mejorar la normatividad peruana para que de esta manera se logre evitar la impunidad del delito de lavado de activos?					
6. ¿Cree usted en la importancia de la una adecuada regulación de las criptomonedas?					
7. ¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales para que pueda confrontar adecuadamente los actos impunes del delito de lavado de activo bajo la modalidad de las criptomonedas?					
8. ¿Cree usted que las criptomonedas son el medio utilizado para el delito de lavado de activo?					
9. ¿Considera usted que las criptomonedas deban considerarse como moneda legitima y legal?					
10. ¿Cree usted que las criptomonedas son actos de fraude?					
11. ¿Considera usted se deba investigar de qué manera se vincula el delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas?					
12. ¿Cree usted que las criptomonedas deban ser regulado por una normatividad especial?					
13. ¿Considera usted se debe regularizar adecuadamente el sistema financiero frente a los actos de criptomonedas?					
14. ¿Cree usted que los actos de Criptomonedas					

son realizados como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos					
15. ¿Considera usted que las criptomonedas no deban ser considerada como alternativa de inversión?					

**ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		<b>Aurelio Díaz Carrillo</b>
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>Abogado</b>
	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>Derecho Penal</b>
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>Magister</b>
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	<b>20 años</b>
	<b>CARGO</b>	Gerente en estudio jurídico Aurelio Díaz y abogados.
<b>FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Cristian Jampiere Díaz Vigo
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	<b>DERECHO</b>
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si las criptomonedas vienen siendo utilizadas como un nuevo medio en el delito de lavado de activos</p> <p>a. Analizar la regulación jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana.</p> <p>b. Describir cuales son los medios que se utilizan en el delito de lavado de activos.</p> <p>c. Proponer una regular a las criptomonedas en la Ley contra el delito de lavado de activos, D.L. 1106</p>

**A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS**

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que las criptomonedas influyen en la comisión del delito de lavado de activos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
02	<p>¿Cree usted se deba analizar doctrinal y jurisprudencialmente la figura de las criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
03	<p>¿Considera usted que los actos realizados por el delito de lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

04	<p>¿Cree usted se deba implementar nuevos mecanismos para evitar así la impunidad del delito de lavado de activos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:  NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Considera usted que se debe mejorar la normatividad peruana para que de esta manera se logre evitar la impunidad del delito de lavado de activos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:  NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Cree usted en la importancia de la una adecuada regulación de las criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:  NINGUNA</b></p>
07	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales para que pueda confrontar adecuadamente los actos impunes del delito de lavado de activo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:  NINGUNA</b></p>

	<p>bajo la modalidad de las criptomonedas?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	
08	<p>¿Cree usted que las criptomonedas son el medio utilizado para el delito de lavado de activo?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
09	<p>¿Considera usted que las criptomonedas deban considerarse como moneda legitima y legal?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
10	<p>¿Cree usted que las criptomonedas son actos de fraude?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

11	<p>¿Considera usted se deba investigar de qué manera se vincula el delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
12	<p>¿Cree usted que las criptomonedas deban ser regulado por una normatividad especial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
13	<p>¿Considera usted se debe regularizar adecuadamente el sistema financiero frente a los actos de criptomonedas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
14	<p>¿Cree usted que los actos de Criptomonedas son realizados como medios comisorios de delitos de estafa y lavado de activos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
15	¿Considera usted que las criptomonedas no deban ser considerada como alternativa de inversión?  1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D (   ) <b>SUGERENCIAS:          NINGUNA</b>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> <b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> <b>NINGUNA</b>	



**Juez Experto**



<b>7. NOMBRE DEL JUEZ</b>		<b>Haddad Juseff Chanamé Vásquez</b>
<b>8.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>Abogado</b>
	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>Derecho Penal</b>
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>Magister</b>
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	<b>9 años</b>
	<b>CARGO</b>	Gerente en estudio jurídico
<b>FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</b>		
<b>9. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Cristian Jampiere Díaz Vigo
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>10. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		5. Entrevista ( ) 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo ( ) 8. Diario de campo ( )
<b>11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> Determinar si las criptomonedas vienen siendo utilizadas como un nuevo medio en el delito de lavado de activos
		d. Analizar la regulación jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana. e. Describir cuales son los medios que se utilizan en el delito de lavado de activos. f. Proponer una regular a las criptomonedas en la Ley contra el delito de lavado de activos, D.L. 1106
<b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b>		

N°	12.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que las criptomonedas influyen en la comisión del delito de lavado de activos?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
02	<p>¿Cree usted se deba analizar doctrinal y jurisprudencialmente la figura de las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
03	<p>¿Considera usted que los actos realizados por el delito de lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
04	<p>¿Cree usted se deba implementar nuevos mecanismos para evitar así la impunidad del delito de lavado de activos?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p>

	<p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Considera usted que se debe mejorar la normatividad peruana para que de esta manera se logre evitar la impunidad del delito de lavado de activos?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Cree usted en la importancia de la una adecuada regulación de las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
07	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales para que pueda confrontar adecuadamente los actos impunes del delito de lavado de activo bajo la modalidad de las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	<p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>¿Cree usted que las criptomonedas son el medio utilizado para el delito de lavado de activo?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
09	<p>¿Considera usted que las criptomonedas deban considerarse como moneda legitima y legal?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
10	<p>¿Cree usted que las criptomonedas son actos de fraude?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
11	<p>¿Considera usted se deba investigar de qué manera se vincula el delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	
12	¿Cree usted que las criptomonedas deban ser regulado por una normatividad especial? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A ( X ) D (   ) <b>SUGERENCIAS:        NINGUNA</b>
13	¿Considera usted se debe regularizar adecuadamente el sistema financiero frente a los actos de criptomonedas? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A ( X ) D (   ) <b>SUGERENCIAS:        NINGUNA</b>
14	¿Cree usted que los actos de Criptomonedas son realizados como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos? 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	A ( X ) D (   ) <b>SUGERENCIAS:        NINGUNA</b>
15	¿Considera usted que las criptomonedas no deban ser considerada como	

<p>alternativa de inversión?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
--	---



 Haddad Joseff Chamamé Vasquez  
ABOGADO  
Reg. ICAL N° 6648

<b>13.NOMBRE DEL JUEZ</b>		<b>Jenner Anthony Santa Cruz Samamé</b>
<b>14.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>Abogado</b>
	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>Derecho Penal</b>
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>Magister</b>
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	<b>9 años</b>
	<b>CARGO</b>	Fiscal adjunto Provincial
<b>FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</b>		
<b>15.DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Cristian Jampiere Díaz Vigo
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>16.INSTRUMENTO EVALUADO</b>		9. Entrevista ( ) 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo ( ) 12. Diario de campo ( )
<b>17.OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar si las critomonedas vienen siendo utilizadas como un nuevo medio en el delito de lavado de activos  g. Analizar la regulación jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana. h. Describir cuales son los medios que se utilizan en el delito de lavado de activos. i. Proponer una regular a las criptomonedas en la Ley contra el delito de lavado de activos, D.L. 1106
<b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b>		

N°	18.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que las criptomonedas influyen en la comisión del delito de lavado de activos?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Cree usted se deba analizar doctrinal y jurisprudencialmente la figura de las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Considera usted que los actos realizados por el delito de lavado de activos son impunes por el uso de las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Cree usted se deba implementar nuevos mecanismos para evitar así la impunidad del delito de lavado de activos?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS:</p>



	<p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Considera usted que se debe mejorar la normatividad peruana para que de esta manera se logre evitar la impunidad del delito de lavado de activos?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Cree usted en la importancia de la una adecuada regulación de las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
07	<p>¿Considera usted que el estado peruano deba adherirse a convenios internacionales para que pueda confrontar adecuadamente los actos impunes del delito de lavado de activo bajo la modalidad de las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	<p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>¿Cree usted que las criptomonedas son el medio utilizado para el delito de lavado de activo?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
09	<p>¿Considera usted que las criptomonedas deban considerarse como moneda legitima y legal?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
10	<p>¿Cree usted que las criptomonedas son actos de fraude?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
11	<p>¿Considera usted se deba investigar de qué manera se vincula el delito de lavado de activo y el uso de las criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	<p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	
12	<p>¿Cree usted que las criptomonedas deban ser regulado por una normatividad especial?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
13	<p>¿Considera usted se debe regularizar adecuadamente el sistema financiero frente a los actos de criptomonedas?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
14	<p>¿Cree usted que los actos de Criptomonedas son realizados como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
15	<p>¿Considera usted que las criptomonedas no deban ser considerada como</p>	

<p>alternativa de inversión?</p> <p>11-Totalmente en desacuerdo</p> <p>12-En desacuerdo</p> <p>13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14-De acuerdo</p> <p>15-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
--	---



Javier Anthony Santa Cruz Samané  
Fiscal Adjunto Provincial Penal  
Segundo Despacho de Investigación  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporal de Jala  
Distrito Fiscal de Lambayeque

### ANEXOS 03.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;"><b>FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</b></p>	<p>Si se determinar a las criptomonedas como causales de delito de lavado de activos, entonces se requiere una regulación legislativa que proteja e interponga</p>	<p><b>VI:</b> Criptomonedas</p> <p><b>VD:</b> Lavado de activos</p>	<p>Determinar si las criptomonedas vienen siendo utilizadas como un nuevo medio en el delito de lavado de activos</p>	<p>a. Analizar la regulación jurídica de las criptomonedas en la legislación peruana.</p> <p>b. Describir cuales son los medios que se utilizan en el delito de lavado de activos.</p> <p>c. Proponer una regular a</p>

<p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿El uso de las criptomonedas son causales de comisión del delito de lavado de activos?</p>	<p>mecanismo de vigilancia ante el activo digital para evitar la consumación de nuevos delitos.</p>			<p>las criptomonedas en la Ley contra el delito de lavado de activos, D.L. 1106.</p>
---	---	--	--	--

## ANEXOS 04.-JURISPRUDENCIA

Alcances del delito de lavado de activos

Primero

El artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, reiterado por el Decreto Legislativo actualmente vigente, 1249, es una disposición meramente declarativa y de reconocimiento. Así es en la teoría de las normas, en la teoría del derecho. No es un tipo penal o un tipo complementario. La fuente de estas disposiciones y la exposición de motivos de tales normas así lo estipulan.

Segundo

El citado artículo 10 es un componente normativo. El origen del activo (dinero, bienes, etc.) debe corresponder, necesariamente, porque así lo dice la ley, a actividades criminales que tengan capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de actividades.

La ley no alude a un elemento de gravedad de la actividad criminal precedente. Nuestra ley vigente no optó por el enfoque del llamado umbral. Se dice umbral cuando se hace mención a expresiones de gravedad de una determinada conducta. El umbral no ha sido recepcionado por la legislación vigente.

Tercero

La noción “actividades criminales” no puede entenderse como la existencia concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, participación de agentes individualizados y objeto. Basta solamente la acreditación de la actividad criminal que dio origen al bien maculado de modo genérico.

Cuarto

El estándar o grado de convicción respecto de este delito de lavado de activos no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal. Y este estándar o grado de convicción está fijado en la ley, en el Código Procesal Penal. El estándar varía progresivamente en intensidad, según vayan avanzando las actuaciones correspondientes.

Estándar de prueba

Para iniciar diligencias preliminares solo se requiere elementos de convicción que sostengan lo que se llama una sospecha inicial simple. Para formalizar la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora. Para acusar y dictar el auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente. Y también hemos trabajado el grado de convicción para la prisión preventiva: exige sospecha grave, que es la sospecha más fuerte a momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

### **I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

#### **SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N.º 1 2017/CIJ-433**

- Base legal: Artículo 433.4 del Código Procesal Penal
- Asunto: Alcances del delito de lavado de activos: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249; y, estándar de prueba para su persecución procesal y condena.

Lima, once de octubre de dos mil diecisiete.

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433, apartado 4, del Código Procesal Penal, han pronunciado la siguiente:

#### **SENTENCIA PLENARIA CASATORIA**

##### **I. ANTECEDENTES**

1.º Las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 6620-2017-P-PJ, de 4 de septiembre de 2017, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la respectiva vista de la causa y la participación en el tema objeto de análisis de la comunidad jurídica a través del Link de la Página Web del Poder Judicial -abierto al efecto-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 433, apartado 4, del Código Procesal Penal -en adelante, CPP-, a fin de dictar la sentencia plenaria casatoria respectiva para concordar criterios discrepantes sobre la interpretación, en el delito de lavado de activos, del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, y la precisión del estándar de prueba para su persecución procesal y condena.

2.º El I Pleno Jurisdiccional Casatorio de 2017 se realizó en tres etapas

La primera etapa estuvo conformada por dos fases.

Primera: la emisión de la resolución del señor Presidente de la Corte Suprema, en mérito del requerimiento del señor Fiscal de la Nación, mediante el oficio número 287-2017-MP-FN, de 29 de agosto último, para que se aborde en Pleno Casatorio la contradicción que representó la Sentencia Casatoria vinculante 92-2017/Arequipa, de 8 de agosto del presente año, con sentencias anteriores de la propia Corte Suprema de Justicia, entre ellas las signadas con los números 2071-2011/Lima, 4003-2011/Lima, 244-2013/Lima y 399-2014/Lima.

Segunda: la resolución de convocatoria de 11 de septiembre para la reunión preparatoria del día miércoles trece de ese mes, y la resolución general del mismo día 13 de septiembre que ratificó la convocatoria al Pleno Jurisdiccional Casatorio. En esta última resolución se fijó como puntos objeto de la sentencia plenaria casatoria, los siguientes:

A. La autonomía del delito de lavado de activos en función a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, esto es, de la “actividad criminal que produce dinero, bienes, efectos o ganancias”.



B. La necesidad de la noción de “gravedad” en los delitos que generan activos ilegales que serán objeto de operaciones de lavado de activos y su relación con la fórmula legal “...cualquier [delito] con capacidad de generar ganancias ilegales”, establecida en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249.

C. El estándar de prueba del delito de lavado de activos y su relación con el “origen delictivo del dinero, bienes, efectos o ganancias” o de la “actividad criminal que produce dinero, bienes, efectos o ganancias” (artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249), así como los ámbitos e intensidad que, en su caso, debe comprender su probanza, tanto en sede de investigación preparatoria y de acusación -enjuiciamiento-, como de sentencia.

3.º La segunda etapa consistió:

a) En la introducción de las ponencias por la comunidad jurídica, que culminó el día 29 de septiembre de 2017 -se presentaron un total de 29 *amicus curiae*-;

b) En la realización de la vista de la causa llevada a cabo el día dos del presente mes, con el informe oral del señor Fiscal Supremo, doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, y de los señores Fiscales Superiores, doctores Rafael Ernesto Vela Barba y Frank Robert Almanza Altamirano, acreditados por el señor Fiscal de la Nación mediante oficio número 365-2017-MP-FN, de 21 de septiembre de este año; y,

c) En la presentación de la ponencia escrita de los señores Jueces Supremos designados como ponentes y del señor San Martín Castro, de fecha lunes nueve de octubre.

Han presentado informes escritos como *amicus curiae*, los siguientes:

1. *Fidel Nicolás Mendoza Llamacponcca*, jurista y abogado.
2. *Gino Marcio Valdivia Guerola*, Fiscal de Prevención del Delito.
3. *Luis Gustavo Demetrio Plaza Arbulú*, abogado.
4. *José Antonio Saavedra Calderón*, por el Instituto Peruano de Derecho Comparado.
5. *Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero*, docente, por el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
6. *Sonia Raquel Medina Calvo*, Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio proveniente del TID.
7. *Pedro Andrés Coello Cruz*, abogado.
8. *Sergio Javier Espinoza Chiroque*, Superintendente Adjunto de Unidad de Inteligencia Financiera, por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
9. *Manuel Andrés Coello Cáceres*, abogado.
10. *César Lino Azabache Caracciolo*, abogado.
11. *Marcial Eloy Paucar Chappa*, Fiscal Provincial Penal de Lima.
12. *Julio Pacheco Gaige*, Vocal Supremo Militar Policial – Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
13. *José Felisandro Mas Camus*, Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
14. *Janet Briones Muñoz*, Procuradora Pública Adjunta de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
15. *José Wilfredo Arrieta Caro*, profesor universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
16. *Davinson Carlos Pino Ticona*, abogado.
17. *Carmen María Antonia Masías Claux*, Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
18. *José Wilfredo Arrieta Caro*, abogado consultor.
19. *Fernando Ramírez Rodríguez*, abogado.

20. *Janet Evangelina Briones Muñoz*, Procuradora Pública Adjunta de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
21. *Benji Gregory Espinoza Ramos*, docente de la Universidad Norbert Wiener.
22. *Roñal Hanco Llocle*, abogado.
23. *Jesús Heradio Viza Ccalla*, Fiscal Provincial Penal de Madre de Dios.
24. *Jhon Eber Cusi Rimachi*, abogado.
25. *Javier Alberto José Ballón-Landa Córdova*, abogado.
26. *Maricruz Julieta Vargas Leandro*, Coordinadora General del Taller de Dogmática Penal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
27. *Wilmer Culquicondor Merino*, abogado.
28. *Miguel Angel Augusto Falla Rosado*, docente de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
29. *Justo Femando Balmaceda Quiroz*, docente de la Universidad San Ignacio de Loyola.

4.º La tercera etapa residió, primero, en la sesión reservada de análisis, debate, deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar la presente Sentencia Plenaria Casatoria.

El resultado de la votación fue de once votos de la ponencia de los señores Prado Saldarriaga y Neyra Flores, con la intervención del señor San Martín Castro, y tres votos a favor de la ponencia de los señores Hinojosa Pariachi y Figueroa Navarro. No intervino en la sesión la señora Chávez Mella, por vacaciones.

5.º Esta Sentencia Plenaria Casatoria se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 433-, apartados 3 y 4, del CPP, que autoriza a resolver una discrepancia de criterios y declarar, en su consecuencia, la doctrina jurisprudencial uniformadora sobre las materias objeto del Pleno Casatorio.

6.º Intervienen como ponentes los señores PRADO SALDARRIAGA y NEYRA FLORES, con la intervención del señor SAN MARTÍN CASTRO.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Autonomía del delito de lavado de activos y eficacia normativa del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106

7.º Sobre el origen, la fuente y la función del artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, se ha debatido mucho en la doctrina nacional y en decisiones recientes emitidas por algunas Salas Penales de este Supremo Tribunal. Por lo general se le ha pretendido vincular, explicar o cuestionar, en base a referencias sobre lo regulado en instrumentos internacionales multilaterales de relevancia global, como (i) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena); (ii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo); (iii) la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (Convención de Mérida); y, (iv) también en programas estratégicos de prevención y control de aplicación asociada internacional como las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional-GAFI de 2012.

Sin embargo, en ninguno de estos instrumentos internacionales se incluyó una disposición específica que destaque lo que resulta ser esencial y característico del aludido dispositivo legal nacional, cual es declarar expresamente la autonomía plena del delito de lavado de activos. Siendo así, no son aquellos instrumentos la fuente legal seguida por el legislador nacional para construir la mencionada norma interna, razón por la cual no resultan útiles sus contenidos y hermenéutica sobre el significado, alcance o la utilidad que le toca cumplir actualmente al citado artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, en el tratamiento político criminal, dogmático penal y procesal de todas las operaciones de lavado de activos que puedan ocurrir en el país.

También resulta significativo destacar que en la legislación alemana, española, colombiana o argentina no se incluye normativamente una disposición similar a la peruana, por mencionar aquellos sistemas jurídicos, doctrina y jurisprudencia extranjeros sobre el delito de lavado de activos, que suelen ser recogidos e invocados con reiterada frecuencia por los comentaristas nacionales, como soporte teórico o informativo para sustentar su análisis teórico del citado precepto del Decreto Legislativo 1106 [cfr.: Fidel Mendoza Llamapconcca: *El delito de lavado de tivos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo*, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 308 y ss. Manuel A. Abanto Vásquez: *El delito de lavado de activos. Análisis crítico*, Editorial Grijley, Lima, 2017, p. 139 y ss. Tomás Aladino Gálvez Villegas: *El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales. Análisis del Decreto Legislativo 1106*. Percy García Cavero: *Derecho Penal Económico – Parte Especial*, Volumen I, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2015, p. 576 y ss.].

8.º En todos estos esfuerzos hermenéuticos, desafortunadamente, se omitió tomar en cuenta lo regulado por el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la Organización de Estados Americanos, cuya redacción original data de 1992. Esto es, se obvió considerar un instrumento regional importante por su eficacia vinculante para el Perú, dada su condición de miembro activo del Grupo de Expertos a cargo de su redacción y actualización. Pero, además, porque se trata de un instrumento técnico que fue elaborado para operar como un referente insoslayable al que deben acudir los Estados de las Américas para diseñar e implementar sus políticas preventivas y represivas, a fin de promover la armonización legislativo penal hemisférica en materia de lavado de activos.

Asimismo, porque el Reglamento Modelo demandó expresamente, desde su versión original, el reconocimiento político criminal y la criminalización de las conductas representativas del lavado de activos como un delito autónomo. En efecto, el inciso 6 del artículo 2 del texto de 1992, luego de describir los actos de lavado de activos, dispuso textualmente lo siguiente: «*Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito o delitos conexos*». Dicho mandato normativo, pese a las sucesivas reformas producidas en la redacción original, ha sido conservado en lo fundamental por la fórmula legal actualmente vigente del mismo reglamento de 2010, la cual reitera lo siguiente: “*Los delitos mencionados en este artículo, serán tipificados, investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de cualquier otro crimen, no siendo necesario que se sustancie un proceso penal respecto a una posible actividad delictiva grave*”.

9.º El citado Reglamento Modelo constituye, en suma, una norma rectora que regula y orienta el modo, la técnica y el desarrollo práctico que debe aplicarse en la criminalización primaria o secundaria de las conductas, operaciones y transacciones que constituyen lavado de activos. De allí, pues, que el ordenamiento penal peruano recepcionó, acató y asimiló de modo expreso sus contenidos esenciales desde la promulgación de la Ley 27765, a fin de que ella sea aplicada por el legislador y por los operadores de la justicia penal nacional al tratar todo lo relativo a la descripción legal, procesamiento y sanción de los delitos de lavado de activos.

Es por ello que en ese precedente legislativo el párrafo cuarto del artículo 6 prescribió lo siguiente: “*En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria*”. Es más, en el Proyecto de Ley de la congresista Susana Higuchi Miyacawa, que fue el antecedente directo de dicha disposición legal, ya se proponía incorporar el delito de lavado de activos con total autonomía, incluso incorporando una inédita Sección II A, en el Capítulo III, del Título XVIII, del Código Penal, destacando, además, en el párrafo segundo del artículo 406, la siguiente advertencia normativa: “*El delito de lavado de activos conforme a esta Sección es independiente y diferente del delito del cual se deriva*”.

10.º Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1106 se volvió a ratificar el contenido básico y la inserción nacional de la antes mencionada disposición rectora regional. En el artículo 10, párrafo primero,

de su redacción inicial, se estatuyó lo siguiente: *“El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. Además, por vez primera en la evolución legislativa nacional, se introdujo en ese mismo artículo una sumilla ideográfica alusiva a su contenido y que lo designaba como relativo a la ‘Autonomía del delito y prueba indiciaria’*”. Cabe agregar que en la Exposición de Motivos del citado Decreto Legislativo se dejó muy en claro que el artículo 10 era una disposición meramente declarativa y de reconocimiento, esto es, una advertencia legal dirigida al Juez para que gestione mejor y resuelva los casos que llegue a conocer por delitos de lavado de activos, respetando tal autonomía. Es de mencionar que este tipo de disposiciones declarativas están también presentes en otras leyes penales, como por ejemplo en el artículo 123 del Código Penal, para orientar al juzgador al momento de evaluar y resolver lo concerniente a las denominadas lesiones con resultado fortuito: *“Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir”*.

Por ende, el artículo 10 no es un tipo penal o un tipo complementario que regule algún *numerus clausus* o listado abierto, cerrado, mixto de posibles, exclusivos o necesarios delitos precedentes. Esto último ha sido puesto de manifiesto por la propia Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1106 en los siguientes términos: *«De igual modo, se ha reformulado el supuesto contemplado en el artículo 6 de la Ley N° 2776, que será consignado ahora como artículo 10, para evitar que este siga siendo distorsionado en su función de norma declarativa, que reconoce la autonomía absoluta del delito, tanto para su configuración típica, como para lo atinente a la actividad probatoria que demanda desplegar para su acreditación judicial [...] Se deja en claro que dicha disposición no es un catálogo de delitos precedentes ni mucho menos una comunicación, exhaustiva o cerrada de los orígenes ilegales que el autor del delito conoce o debía presumir»*.

11.º Las posteriores reformas puntuales que introdujo en el Decreto Legislativo 1106 el Decreto Legislativo 1249, tampoco han cambiado la opción político criminal asumida por el artículo 10 sobre la autonomía, sustantiva, procesal y punitiva del delito de lavado de activos. Es así que su texto reformulado y actualmente vigente, persiste en resaltarlo con el siguiente enunciado: *«El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena»*. Igualmente, en torno a los agregados realizados en el citado artículo 10 por el Decreto Legislativo 1249, la Exposición de Motivos formula las siguientes explicaciones: *«Por otro lado, en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 si bien se señala expresamente la autonomía del delito de lavado de activos, una interpretación literal de la norma puede llevar a concluir que dicha autonomía se circunscribe al ámbito de la investigación y procesamiento, mas no al ámbito de la sanción. En consecuencia, se introduce la expresión sanción para clarificar que la autonomía del lavado de activos abarca a los tres ámbitos: investigación, procesamiento y sanción»*.

12.º Tomando en cuenta los antecedentes reseñados, no es posible, rechazar o poner en duda la autonomía declarada del delito de lavado de activos en nuestro sistema penal. No cabe, por tanto, merced a prácticas hermenéuticas de reducción teleológica negativa que resultan afectando el principio de legalidad [José Hurtado Pozo – Víctor Prado Saldarriaga: *Manual de Derecho Penal*, 4ta. Edición, Editorial IDEMSA, Lima, 2011, p. 224], obstruir o evitar la investigación, juzgamiento y sanción de un delito de relevante significado político criminal como el lavado de activos, colocando como condición necesaria y previa la identificación específica de la calidad, circunstancias, actores o destino jurídico que correspondan a los delitos precedentes que pudieron dar origen o de los cuales derivaron los bienes objeto de posteriores operaciones de colocación, intercalación o integración. Optar por una forzada interpretación de esas características, conllevaría vaciar de contenido el objetivo y la utilidad político criminal del artículo 10, debilitando con ello el efecto preventivo general que hoy tiene la criminalización nacional e internacional del delito de lavado de activos; lo cual, además, deviene en incoherente e inoportuno en un contexto

evidente de preocupación social por el rebrote generalizado de la corrupción de sistema atribuidas a personas expuestas políticamente y su potencial impunidad.

Por consiguiente, resulta, pues, oportuno concluir precisando que para admitir judicialmente una imputación por delito de lavado de activos y habilitar su procesamiento, sólo será necesario que la misma cumpla los siguientes presupuestos:

A. La identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa, así como del incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito. Para operativizarla serán de suma utilidad los diferentes catálogos forenses que reúnen de manera especializada las tipologías más recurrentes del lavado de activos, como los producidos, entre otros, por la UNODC y GAFILAT [cfr.: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: *Guía Práctica para analistas financieros*, UNDOC, Lima, 2012, GAFISUD. Tipologías Regionales GAFISUD – 2010, Costa Rica, Diciembre, 2010].

B. La adscripción de tales hechos o condición económica cuando menos a una de las conductas representativas del delito de lavado de activos que describen los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 y sus respectivas modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo 1246.

C. El señalamiento de los indicios contingentes o las señales de alerta pertinentes, que permiten imputar un conocimiento o una inferencia razonada al autor o partícipe sobre el potencial origen ilícito de los activos objeto de la conducta atribuida. Esto es, que posibiliten vislumbrar razonablemente su calidad de productos o ganancias derivados de una actividad criminal. Para este último efecto tendrán idoneidad los informes analíticos circunstanciados que emita al respecto la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, así como el acopio de la documentación económica, tributaria, financiera o afín que sea útil y relevante para ello.

13.º Es de agregar, finalmente, que el reconocimiento judicial de la autonomía del delito de lavado de activos ha sido una constante en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. Al respecto, a modo de ejemplo, basta con hacer referencia a la posición asumida en el noveno fundamento jurídico de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 2868-2014, de 27 de diciembre de 2016: “...[el lavado de activos es un] delito autónomo de aquél al que se vinculan los activos objeto de la actividad específicamente tipificada”, así como en el cuarto considerando de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 4003-2011, de 8 de agosto de 2012: “En efecto, la normatividad aplicable establece tipos penales de lavado de activos autónomos del delito previo o delito fuente, por lo que para su investigación no se requiere que estos estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria, bastando, para la existencia del lavado que se establezca una vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo”.

## **ANEXOS 05.-CARTA DE ACEPTACIÓN**

### **AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Chiclayo, 2020

Quien suscribe:

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Por el presente, el que suscribe Aurelio Díaz Carrillo, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO al alumno: Díaz Vigo Cristian Jampiere, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: FALTA DE REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS Y SU UTILIZACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.